



REVISTA DE LOS

TRIBUNALES AGRARIOS

QUINTA ÉPOCA • AÑO II

DICIEMBRE 2023

ISSN-1665-2568

78

NÚMERO



REVISTA
DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

QUINTA ÉPOCA - AÑO II

NÚMERO **78**

DICIEMBRE 2023

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA Y CAPACITACIÓN
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

MAGISTRADA PRESIDENTA:

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

MAGISTRATURAS NUMERARIAS:

Lic. Claudia Dinorah Velázquez González

Mtro. Alberto Pérez Gasca

Dr. Guadalupe Espinoza Saucedo

Mtra. Larisa Ortiz Quintero

MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA:

Lic. Carmen Laura López Almaraz

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

Lic. Eugenio Armenta Ayala

TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL ADMINISTRATIVA:

Mtro. Edgar Rodolfo Chavira Anaya

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA Y CAPACITACIÓN

"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta

Titular del Centro

Fernando Muñoz Villarreal

Diseño Gráfico y Formación

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA Y CAPACITACIÓN

"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"

Insurgentes Sur 838, piso 1, Colonia Del Valle Centro, Benito Juárez,

C.P. 03100, Ciudad de México

www.tribunalesagrarios.gob.mx

ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

3

LA IRUPCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA E-JUSTICIA
Y SUS CONCEPTOS ESENCIALES

7

MTRO. SANTIAGO SÁNCHEZ MORALES

REFORMA DE LEY PARA LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL: RESTRICCIONES

25

LIC. ANTONIO LUIS BETANCOURT SÁNCHEZ

AUDIENCIAS VÍA REMOTA. EFICAZ HERRAMIENTA PARA ACERCAR
A LOS JUSTICIALES DE LAS ZONAS RURALES DEL PAÍS
CON LOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO

41

LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI

LAS AUDIENCIAS VIRTUALES

49

DRA. BLANCA ESTELA DEL ROSARIO ZAMUDIO VALDÉS

LAS AUDIENCIAS VÍA REMOTA SÍ SON POSIBLES:
CASO CHIAPAS

59

MTRA. MARÍA DE LA LUZ **RODRÍGUEZ MENDOZA**

¿EN LA JUSTICIA AGRARIA TIENE VIABILIDAD
EL JUICIO EN LÍNEA?

67

DR. JOSÉ LENIN **RIVERA URIBE**

¿CUÁLES SON LOS AVANCES Y LAS LECCIONES APRENDIDAS
DESPUÉS DE DOS AÑOS DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS
GENERALES 13/2021 Y 14/2021 DEL H. PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

79

MTR. SALVADOR **PÉREZ GONZÁLEZ**

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL NO NOS REMPLAZARÁ,
SEREMOS LOS SERES HUMANOS QUIENES LA UTILIZAREMOS

93

LIC. ANA LUCÍA **DUARTE FLORES**

EL JUICIO EN LÍNEA.
EL CORREO ELECTRÓNICO EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

101

LIC. CATALINA **ALFARO HERRERA**





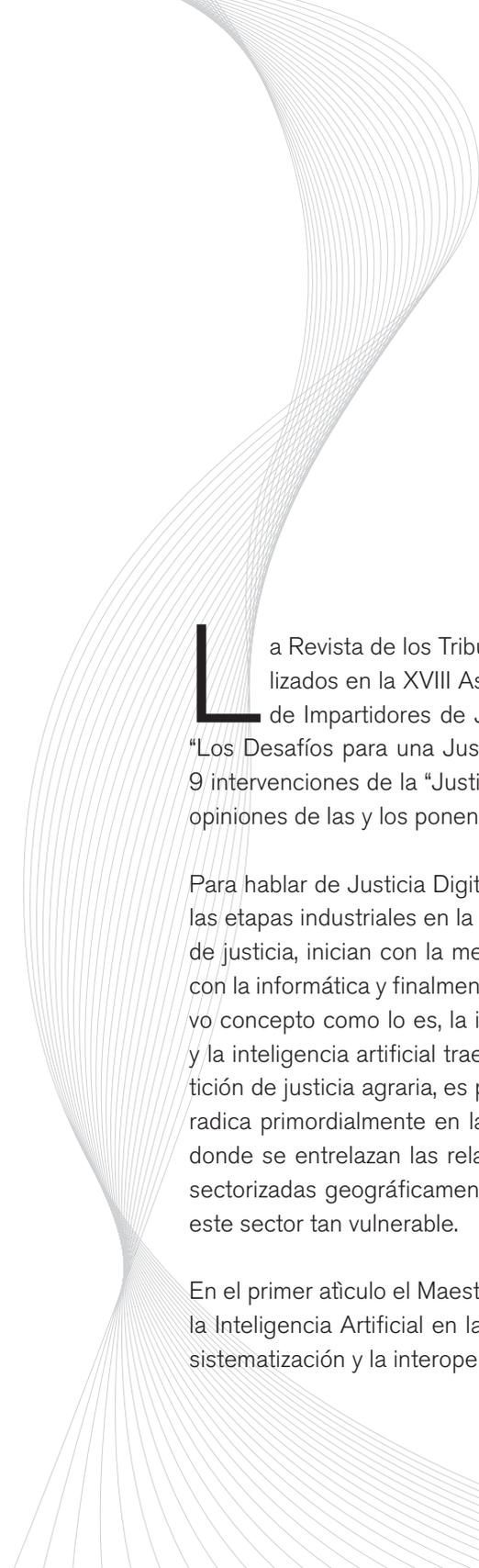
DISEÑO DE PORTADA:

Fernando Muñoz Villarreal

Revista de los Tribunales Agrarios. Publicación diciembre 2023. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2018-091010511700-102. Número de Certificado de Licitud de Título: 12260. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8914. ISSN: 1665-2568. Domicilio de la Publicación: Insurgentes Sur 838, 1er. Piso, Colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

Las opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad exclusiva de sus autores.



PRESENTACIÓN

La Revista de los Tribunales Agrarios número 78, presenta los trabajos realizados en la XVIII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, (AMIJ), dentro de la cual se abordó el tema “Los Desafíos para una Justicia Digital en México”, en la Mesa 6, se expusieron 9 intervenciones de la “Justicia Digital Agraria”, en donde se constrostran diversas opiniones de las y los ponentes.

Para hablar de Justicia Digital Agraria, debemos recordar como han evolucionado las etapas industriales en la vida del ser humano y su implicación en la impartición de justicia, inician con la mecanización, seguido de la electricidad, posteriormente con la informática y finalmente con la digitalización que va acompañada de un nuevo concepto como lo es, la inteligencia artificial, el uso de las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial trae consigo un rompimiento de paradigmas en la impartición de justicia agraria, es por ello, que el analisis que realizan las y los ponentes radica primordialmente en la conceptualización y desarrollo en el ámbito agrario, donde se entrelazan las relaciones económicas, sociales, culturales, regionales y sectorizadas geográficamente en la clara búsqueda de mejora en la justicia para este sector tan vulnerable.

En el primer artículo el Maestro Sánchez Morales, abordó el tema de la Irrupción de la Inteligencia Artificial en la e-justicia y sus conceptos esenciales, como lo es la sistematización y la interoperabilidad de los procesos y las labores administrativas

y procesales de manera diferente como lo es, el juicio en línea siendo una forma de llevar la justicia al ciudadano facilitando la labor jurisdiccional.

En el segundo artículo el Magistrado Antonio Luis Betancourt Sánchez abordó el tema sobre la Reforma de Ley para la Inteligencia Artificial: Restricciones. La hipótesis que sostiene es que, al contrario, perjudicaría la evolución intelectual de los jueces o de los impartidores de justicia para realizar la función que se les ha encomendado por lo que, debe legislarse sobre el uso y abuso de la Inteligencia Artificial ya que ésta debe servir para apoyar en los trabajos al ser humano y no para sustituirlo de los mismos.

En el tercer artículo, el Magistrado Jorge Arturo Bernal Lastiri, realiza una reflexión de las Audiencias Vía Remota, eficaz herramienta para acercar a los justiciables de las zonas rurales del país con los que residen en el extranjero, realiza un estudio de cómo las videoconferencias en la práctica son una herramienta efectiva para fortalecer el acceso a la justicia agraria, ya que entre sus múltiples ventajas, acerca a los justiciables de las zonas rurales de México con aquellos que se encuentran en el extranjero garantizando una impartición de justicia expedita, con la debida inmediatez y oralidad que son principios del juicio agrario.

La Magistrada Blanca Estela Zamudio Valdés, invita a la reflexión sobre Las Audiencias Virtuales parte de premisas vinculadas a las ventajas que representan las autoridades auxiliares concatenandolas a los ordenamientos y principios agrarios para mostrar los resultados que conlleva a la justicia pronta, con total transparencia, rectitud y honestidad.

En este quinto artículo la Magistrada Ma. De la Luz Rodríguez Mendoza, analiza lo oportuno de la emisión de los Acuerdos 13 y 14 ambos de 2021, emitidos por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, respecto del desahogo de audiencias vía remota siendo un procedimiento sumamente sencillo, ágil y de mucho impacto social para los justiciables.

En el sexto artículo el Magistrado José Lenin Rivera Uribe, parte de premisas en donde se cuestiona sí ¿En la Justicia Agraria tiene viabilidad el Juicio en Línea?,

analiza el impacto del uso de las tecnologías para llevar a cabo dicho juicio en línea ponderando la necesidad de adecuar la legislación agraria.

En cuanto al Magistrado Salvador Pérez González, plantea ¿Cuáles son los avances y las Lecciones aprendidas después de dos años de Aplicación de los Acuerdos Generales 13/2021 y 14/2021 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario? Y señala los avances, ventajas y bondades que representa el uso de la tecnología para agilizar los juicios agrarios.

La Magistrada Ana Lucía Duarte Flores, nos introduce a “La Inteligencia Artificial, no nos reemplazará, seremos los seres humanos quienes la utilizaremos” en donde adminicula la justicia itinerante en las comunidades rurales haciendo hincapié en la importancia del acompañamiento de la Procuraduría Agraria respecto de la videoaudiencias y la implementación de las herramientas tecnológicas en los Tribunales Agrarios, así como el uso de la Inteligencia Artificial que son de gran utilidad siendo una herramienta vital en el uso en la simplificación de los procesos.

Finalmente la Magistrada Catalina Alfaro Herrera, describe la conceptualización del correo electrónico como medio de comunicación origen de la publicación de los acuerdos 13/2021 y 14/2021 y sus beneficios dentro de los procedimientos en los juicios agrarios al permitir la aceleración de la actuación jurisdiccional, siendo éstos acuerdos un resultado positivo para obtener un juicio agrario ágil, pronto, rápido, expedito y eficaz.

En esta ocasión como las anteriores, los invitamos a reflexionar respecto de éste tema tan importante como lo es, la Justicia Digital Agraria, esperamos que esta publicación les sea de utilidad y que sirva para reflexionar y mejorar en el diario quehacer de la impartición de justicia agraria.



LA IRUPCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA E-JUSTICIA
Y SUS CONCEPTOS ESENCIALES

MTRO. SANTIAGO **SÁNCHEZ MORALES**

7



MTRO. SANTIAGO SÁNCHEZ MORALES
Coordinador de de Posgrados y Profesor

SÍNTESIS CURRICULAR



Es licenciado en Derecho, con Mención Honorífica, por la Universidad Panamericana campus Aguascalientes, defendiendo la tesis “Estrategia nacional sobre inteligencia artificial. Una visión desde lo jurídico”. Maestro en Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Nuevas Tecnologías por la misma casa de estudios. Además cuenta con estudios en *Futures Thinking*, Legaltech, dirección de empresas, inteligencia artificial y Gobierno 4.0 entre otras materias de índole tecnológico por instituciones como el Institute for the Future (EUA), Instituto Tecnológico de Massachussetts (EUA), IPADE Business School (MEX), Universidad Austral (ARG) y el European University Institute (ITA).

Anteriormente desempeñó, desde el punto de vista académico, cargos como Coordinador de Investigación (Facultad de Derecho) y Coordinador Editorial de la Revista *Ars Iuris*, Revista del Instituto Panamericano de Jurisprudencia. Cuenta con publicaciones como Fuente de Principios Jurídicos para regular la Inteligencia Artificial. Revista *Ius* Vol. 15, Núm. 48, 2021 y es Coautor de “Artificial Intelligence in Mexico: Legal mapping to guide the conquest” (ING-FRA). En *Artificial Intelligence Law. Between sectoral rules and comprehensive regime*, Comparative Law. Ed. Céline Castets & Jessica Eynard. Editorial Bruylant. Jefe del Equipo Legal, Proyecto de colaboración UP-MIT para el lanzamiento de un satélite científico, en colaboración de la Universidad Panamericana (México) con el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) (EUA) y la Agencia Espacial Mexicana (AEM).

Profesor de las materias de Historia del Derecho y Regulación Tecnológica a nivel Licenciatura. Se desempeña actualmente como Coordinador de Posgrados y Coordinador del área de Historia del Derecho y Derecho y Tecnología en la Facultad de Derecho.





LA IRRUPCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA E-JUSTICIA Y SUS CONCEPTOS ESENCIALES

MTRO. SANTIAGO SÁNCHEZ MORALES*

*“No podemos resolver problemas pensando
de la misma manera que cuando los creamos”
Albert Einstein*

INTRODUCCIÓN

La justicia digital o su neologismo “E-Justicia” es un concepto que lleva años en el vocabulario de diversos poderes judiciales del mundo, siendo la Comunidad Europea una de sus principales exponentes desde 2008.¹ Sin embargo, este concepto ha pasado por numerosas revisiones, explicaciones y justificaciones sobre sus implicaciones y alcances, por lo que para términos de este trabajo se usarán sinonímicamente la establecida por el Poder Judicial de la Federación de México² y

* *Coordinador de Posgrados y Profesor de Derecho y Tecnología, Facultad de Derecho, Universidad Panamericana, Campus Aguascalientes.*

¹ *Para conocer más se puede revisar la Estrategia Europea en materia de e-Justicia en sus diferentes comunicados de 2008.*

² *“En otras palabras, en la e-Justicia no basta solamente con incorporar tecnología a los procesos de justicia, si esa tecnología no tiene por objetivo hacer más accesible la justicia para la ciudadanía con procesos más transparentes, eficientes y ágiles.” Consejo de la Judicatura Federal (E-BOOK) La E-Justicia en el consejo de la Judicatura Federal. Portal de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital. Disponible en <https://apps.cjf.gob.mx/dgetd/assets/PDF/ebook.pdf>*

la del Dr. Manuel Richard González³, dado que permiten crear ciertas conclusiones de su rápido estudio.

Una primera conclusión es que, en ambas definiciones, se establece que la justicia electrónica, justicia digital o e-Justicia consiste en la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación o cualquier herramienta tecnológica, a las dos áreas principales en la actuación jurisdiccional: (1) La gestión o manejo del expediente en sus diferentes etapas procesales de forma que permita cumplir los principios de justicia rápida y expedita a lo interno de la judicatura; y (2) La comunicación con las partes, de forma más inclusiva y transparente, que se perciban ambos principios por parte del ciudadano.

Una segunda es que la e-justicia no es un reemplazo de la justicia tradicional, sino una transformación, variación o vía paralela que permita poner al ciudadano como centro del proceso, facilitando, al mismo tiempo, la labor de la judicatura.

Por ello, y para permitir una correcta implementación de las estrategias establecidas por el Poder Judicial en México, se deben estudiar los conceptos relacionados con esta forma de impartir justicia, para luego proponer una posible relación entre ellos y cómo se verán afectados por la irrupción de la inteligencia artificial.

³ *“como aquella que hace un uso inclusivo y extensivo de las Tecnologías de la Información y la comunicación tanto en el ámbito de la gestión documental, notificación y comunicación de los expedientes judiciales, que serán electrónicos, como en la sustanciación del procedimiento judicial en el que la regulación legal debe prever la posibilidad de practicar determinadas pruebas mediante el uso de las tecnologías de la comunicación, incorporar a la causa documentos y otros soportes en formato electrónico y, finalmente, garantizar la grabación completa de todas las audiencias y trámites orales que se desarrollen durante el procedimiento judicial.”* Richard González, M. (2017). “La justicia electrónica en España: qué es, como se regula y como funciona”.

Revista de la Facultad de Derecho de México, (67)269, pp. 1031-1074. Disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/62495>

ALGUNOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON JUSTICIA DIGITAL

Dada la rápida expansión de los sistemas “en línea” o “electrónicos” gracias a la pandemia de Covid-19, existen actualmente diversos conceptos, principios, objetivos, herramientas e información que, a nivel jurisdiccional, conectan directamente con la idea de e-Justicia y que algunos, incluso, tienen expresiones distintas entre materias o son inaplicables en unas y otras.

Por ello, conceptos como expediente electrónico, firma electrónica o prueba electrónica requieren de una especificidad regulatoria, según la materia que se trate, ya que son conceptos que pueden tener una naturaleza jurídica equívoca. Sirva de ejemplo la exposición del propio Richard González citado previamente, o las diferentes acepciones jurídicas que debatió el Pleno de la Suprema Corte en el precedente, con registro electrónico 30053, párrafo 58, donde la prueba electrónica tiene doctrinalmente tres teorías sobre su naturaleza jurídica⁴.

Al mismo tiempo, existen conceptos que por su propio significado técnico se establece, genéricamente, una oposición y un significado contrario a la naturaleza tradicional. Ejemplo de ello es la idea de Juicio en Línea, que nace en oposición directa al Juicio Tradicional, donde la única diferencia es su manejo por una plataforma electrónica, como lo marca la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en su artículo 1-A, fracción XIII, que lo define, como el mismo juicio tradicional (fracción XII), pero con la salvedad de una tramitación por medio del “Sistema de Justicia en Línea”.

Sin embargo, desde un punto de vista lingüístico, se trata únicamente de digitalizar el proceso, es decir, cambiar de un registro análogo (tradicional) a uno electrónico, sin que exista cambio alguno al proceso, y, por tanto, no se cumpla con las conclusiones a las concepciones de e-Justicia que plantea la Judicatura en México.

Otro ejemplo es el concepto de Sistemas de Gestión que, desde un punto de vista de ingeniería, la mejor definición se establece en la ISO 9000:2015 como: “conjunto

⁴ Para conocer más se puede revisar la *Estrategia Europea en materia de e-Justicia en sus diferentes comunicados de 2008*.

de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr objetivos”, y que tiene la Nota 2 y 3 como relevantes para esta exposición:

“Nota 2 a la entrada: Los elementos del sistema de gestión establecen la estructura de la organización, los roles y las responsabilidades, la planificación, la operación, las políticas, las prácticas, las reglas, las creencias, los objetivos y los procesos para lograr esos objetivos.

Nota 3 a la entrada: El alcance de un sistema de gestión puede incluir la totalidad de la organización, funciones específicas e identificadas de la organización, secciones específicas e identificadas de la organización, o una o más funciones dentro de un grupo de organizaciones.”⁵

Es decir, la norma ISO determina que un sistema de gestión no es otra cosa que una herramienta para establecer orden en los procesos internos de una organización y que, por tanto, simplemente por llevar la palabra sistema no está enfocado en el mundo digital o electrónico como aparenta a la vista jurídica. Lo anterior lleva a establecer que la forma “tradicional” de manejar el expediente con números, fojas, cocidos, citas, notificaciones y audiencias con estrados físicos, es el sistema de gestión análogo, y que la existencia de un expediente electrónico, o sistema de correo o de citas electrónicas, representa únicamente la digitalización de dichos procesos.

Ahora, si establecemos que estos conceptos en realidad son equívocos, como los primeros tres ejemplos, el panorama se abre y nos permite adoptar una relación mayor con el enfoque de justicia digital.

Para ello, hay que hacer alusión a la política establecida por el Consejo de la Judicatura Federal en sus apartados 4 (Principios de la e-Justicia) y 6 (Digitalización y automatización de procesos judiciales) principalmente, que dan la pauta de cómo deben entenderse correctamente ideas como juicio en línea o sistema de gestión.

⁵ Organización Internacional de Normalización (2015) *Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario (ISO 9000:2015)* Disponible en <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:9000:ed-4:v1:es>

CORRECTA INTERPRETACIÓN DE CONCEPTOS SEGÚN LA JUSTICIA DIGITAL⁶

Desde un punto de vista hermenéutico, el principal principio de interpretación de conceptos por parte del Poder Judicial, es el 4.13 Validez Legal, ya que es la principal limitante para la innovación y aplicabilidad de la justicia electrónica.

Este principio (4.13) establece que todo medio o herramienta de e-Justicia debe garantizar el cumplimiento del marco jurídico aplicable, por lo que la primera interpretación de conceptos —como juicio en línea y sistema de gestión— debe ser de forma legal. Ahora bien, esto no indica la incapacidad desde lo jurisdiccional para evadir la responsabilidad de su implementación, ya que el principio 4.10 apela a darle prioridad al uso de herramientas disponibles y necesarias para lograr un rediseño centrado en el ciudadano (principio 4.1) y en el funcionamiento más eficiente del Poder Judicial (principio 4.2).

⁶ *Todas las referencias siguientes se pueden localizar en la Política de E-JUSTICIA del Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura Federal (E-BOOK) Política de E-Justicia. Portal de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital. Disponible en https://apps.cjf.gob.mx/dgetd/assets/PDF/politica_eJusticia_seplestcgd0102022.pdf*

La relación de nombres de los apartados es la siguiente:

4.1 DISEÑO CENTRADO EN LA PERSONA USUARIA

4.2 ADAPTACIÓN TECNOLÓGICA

4.3 MANEJO DE DATOS PARA LA E-JUSTICIA

4.4 PRIVACIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN

4.5 INFORMACIÓN ABIERTA

4.6 TRANSPARENCIA Y EXPLICABILIDAD

4.7 INTEGRIDAD

4.8 CONFIABILIDAD

4.9 RESILIENCIA

4.10 IMPULSO TECNOLÓGICO

4.11 INDEPENDENCIA TECNOLÓGICA

4.12 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.13 VALIDEZ LEGAL

4.14 PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.15 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

En otras palabras, las interpretaciones deben establecerse como una medida *ad hoc* a las necesidades del Tribunal y la materia, que permitan al usuario un acceso mayor a la justicia, sin con ello faltar al principio de legalidad.

Para esto, el apartado 6 plantea las pautas de interpretación de ambos conceptos esenciales estudiados hasta ahora.⁷

Iniciando con Juicio en Línea, la primera aseveración a establecer —según el subíndice 6.5—, es que esta versión es una herramienta para dar un servicio y que, por tanto, está sujeta a un control de calidad y una reingeniería de su proceso (6.4), de forma que facilite la labor jurisdiccional y permita al usuario generar una percepción de eficacia y eficiencia por parte del Poder Judicial.

Una segunda aseveración constituye la valoración de la política de transformación digital, que, en su apartado 4.3 de sus elementos para la transformación, se encuentra el 4.3.3 (No repetición de procesos obsoletos) y el 4.3.4 (Administración y metodologías ágiles), donde se plantea la eliminación de procesos obsoletos y la implementación de soluciones por entregas de valor a la agilidad de los procesos.⁸

En otras palabras, el juicio en línea debe entenderse, desde esta visión digital, como un proceso revisado y que, gracias a las herramientas tecnológicas, pueda agilizar, simplificar o incluso transformar el proceso de justicia de manera que garantice al ciudadano un mayor acceso a la justicia, con menor carga administrativa para el Poder Judicial.

⁷ La relación de nombres de los apartados es la siguiente:

6.1 TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

6.2 EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

6.3 COLECCIÓN, PRESERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE EVIDENCIA DIGITAL

6.4 REINGENIERÍA DE PROCESOS ORGANIZACIONALES

6.5 HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA SERVICIOS

⁸ Consejo de la Judicatura Federal (E-BOOK) Política de Transformación Digital. Portal de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital. Disponible en https://apps.cjf.gob.mx/dgetd/assets/PDF/politica_transformacionDigital_seplestcgd0102022.pdf

Así pues, el juicio en línea va más allá de la mera digitalización del proceso tradicional y atiende a una nueva concepción del significado de tramitación electrónica, que se ve ejemplificada en la simplificación de los procesos: desde el inicio de la acción hasta su sentencia y ejecución, donde, respetando la legalidad de todas las actuaciones, la tecnología da acceso a tres conceptos conectados con la idea de e-Justicia y Sistemas de Gestión: Sistematizar, Interoperar y Automatizar.

Respecto de los Sistemas de Gestión, no podemos eliminar los apartados 6.2 y 6.3 de la política, puesto que el expediente electrónico y la evidencia digital son pilares fundamentales del manejo de un juicio en línea. Sin embargo, el Sistema de Gestión debe buscar transformar la mera digitalización de documentos (de físico a formato PDF) y la mera esquematización del trabajo análogo y en papel, ahora a computadora, en un procedimiento estandarizado que, al final, permita la interoperabilidad e integración de sistemas (apartado 9), para que, eventualmente, los procesos puedan realizarse de forma autónoma por medio de algoritmos y programas como inteligencia artificial.

EL CAMINO A LA AUTOMATIZACIÓN DEL PROCESO JURISDICCIONAL

Pero, antes de que la anterior afirmación lleve a conclusiones erróneas, establezcamos todas las implicaciones y procesos de e-Justicia inmersos en ella.

Dependiendo del Poder Judicial en el mundo, esta estrategia de trabajo ha sido diferente o está planeada de forma distinta. Para el caso de México, la línea se puede ver en una proyección de lo realizado hasta ahora, y los diferentes aspectos que se tienen contemplados en la estrategia actual del Plan de Desarrollo Institucional (2023-2026), así como los diferentes aspectos ya contemplados en las diversas áreas de la justicia electrónica.⁹

⁹ *Téngase en cuenta que a nivel Consejo de la Judicatura Federal, se contemplan 4 grandes áreas o pilares de la e-Justicia, cada una con su propia política, que serán el principal objeto de revisión de este apartado y que son: la política de e-Justicia propiamente dicha, la política de Transformación digital, la política de Gobernanza Digital y la Política de Gobierno de Datos. La diferencia entre ellas, aunque resulta de interés, excede el alcance de este trabajo. Se pueden consultar las cuatro políticas en <https://apps.cjf.gob.mx/dgetd/#/pilares>.*

Si bien realizar el estudio histórico es interesante, nos limitaremos a exponer ciertas conclusiones que son fundamentales para establecer la afirmación que se ha planteado párrafos atrás.¹⁰

Primero, se debe exponer que desde la creación del Sistema Integral de Seguimiento a Expedientes (SISE) en 2001, el Poder Judicial ha realizado actualizaciones a este Sistema de Gestión, con el objetivo de acercar el proceso judicial a la ciudadanía, así como para homologar prácticas administrativas e iniciar un proceso de sistematización de la información que se genera dentro del Poder Judicial.

En ese sentido, un segundo momento es la búsqueda de certeza jurídica para el ciudadano, con la introducción de herramientas como el juicio de amparo en línea o la firma electrónica, que pretendieron sistematizar una necesidad a la validez de documentos digitalizados y actuaciones electrónicas, así como el acceso más expedito a los derechos humanos por parte del Poder Judicial.

Finalmente, entre muchas otras pequeñas actuaciones y actualizaciones, la llegada del 2020 con la pandemia de Covid-19, obligó a la implementación vertiginosa de múltiples herramientas y sistemas con el único propósito de permitir el acceso a la justicia ante la crisis sanitaria, dejando cientos de prácticas y lineamientos que, al paso de los años, han permanecido como buenas prácticas de acceso a la justicia. Por tanto, se puede percibir que el objetivo de la tendencia sistematizadora o de creación de sistemas de gestión digitales, es acercar la justicia al ciudadano.

Sin embargo, al ser en muchos casos una digitalización del proceso —como se ha mencionado—, se requiere ahora cubrir una segunda etapa: reestructurar los procesos de forma que también la labor jurisdiccional (administrativa) se estandarice y sistematice, permitiendo al juzgador y su equipo realizar una labor más eficiente

¹⁰ Se usará como base de estas conclusiones la línea del tiempo del e-book citado anteriormente, así como de los tres acuerdos principales en materia del sistema en línea: ACUERDO General Conjunto número 1/2013 sobre firma electrónica; ACUERDO General Conjunto 1/2015 sobre servicios electrónicos y tramitación electrónica, y el ACUERDO General 12/2020 sobre expediente electrónico y uso de videoconferencias

con los mismos o menos recursos, de manera que el sistema de gestión sea un aliado de la actuación judicial, no un obstáculo para su trabajo.

Aquí es donde entra la interoperabilidad de los sistemas de gestión: es un punto fundamental. Este concepto lo definen las políticas en diferentes sentidos, pero que, al punto de vista personal, su mayor utilidad se encuentra en la política de e-Justicia, apartado 9, ya que establece todos los elementos que se pretenden o proyectan.¹¹

Estos puntos son que los sistemas de gestión y demás herramientas tengan la capacidad de:

1. Interconexión con los demás sistemas del Poder Judicial, que permita un intercambio estable, seguro y amplio de información.
2. Integración de los sistemas entre áreas del Poder Judicial para simplificar y agilizar las labores institucionales, sin que por ello todo se vuelva un único sistema.

Así mismo, otros puntos resaltan oportunidades que presentan la idea de interoperabilidad, como son:

3. La creación de acuerdos de cooperación con instituciones y sistemas fuera del Poder Judicial, que permitan el acceso a información de los tres órdenes de gobierno y de los respectivos poderes.
4. La transferencia de información que permita el cumplimiento de todos los estándares de veracidad, la certeza jurídica y demás valores y principios aplicables.

En resumen, si bien el proceso de digitalización de la labor jurisdiccional, es una parte fundamental de la cercanía con el ciudadano, la interoperabilidad es el proceso de simplificación de la labor interna al permitir que el proceso pueda simplificarse, ajustarse o transformarse de manera que sea mucho más eficiente y eficaz.

¹¹ *"posean la capacidad de conectarse, comunicarse e integrarse entre sí y con los sistemas de información y gestión existentes del Poder Judicial de la Federación, privilegiando el intercambio de información y recursos, contribuyendo al diseño de soluciones integrales y escalables. Ello, con el objetivo de facilitar la cooperación entre las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como agilizar los procedimientos, procesos judiciales y del quehacer institucional."* Consejo de la Judicatura Federal (E-BOOK) Política de E-Justicia. Portal de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital. Disponible en https://apps.cjf.gob.mx/dgetd/assets/PDF/politica_eJusticia_sep1estcgd0102022.pdf

Un gran ejemplo práctico se puede ver con el CTEAJE (Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica), que establece que en España existen diversos tipos de interoperabilidad en términos de la labor judicial, que son: (1) la interoperabilidad entre sistemas internos de la administración de justicia, (2) la interoperabilidad con ciudadanos y profesionistas, como puntos de acceso a todas las labores de las administraciones públicas, y (3) la interoperabilidad con otras administraciones públicas, para que a lo largo de un proceso jurisdiccional, el órgano judicial pueda contar con toda la información necesaria para realizar el proceso.¹²

Sin embargo, ejemplos palpables que pudieran repercutir con algo que suena tan abstracto, sería como si al momento de iniciar una acción en temas laborales, el propio sistema de gestión revisara la validez de la pretensión del trabajador por tener acceso a la base de datos del IMSS. O que, al iniciar una acción agraria, la personalidad del ejido fuera contrastada automáticamente con el Registro Agrario Nacional, sin necesidad de solicitar, en ambos casos, documentos al ciudadano o que éstos engrosen el expediente porque ya se dan por acreditados.

Sirva entonces el ejemplo para demostrar que el único propósito de la interoperabilidad es que la información pueda ser accesible de forma interna, sin necesidad de solicitarla nuevamente al ciudadano o a otros sistemas o autoridades, y que muchos de los procesos puedan hacerse de forma casi automática.

Finalmente, y atendiendo a la pretensión de demostrar la afirmación planteada en el apartado anterior, la sistematización y la interoperabilidad son procesos que permiten eficientar la labor hacia el ciudadano y dentro de la administración jurisdiccional, y que eventualmente buscan que éstos puedan llevarse a cabo por medio de sistemas autónomos de decisión o inteligencia artificial.

¹² Véase la política completa del CTEAJE y la forma de interoperabilidad de la Administración Judicial en España. Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (2012), Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad. Gobierno de España Disponible en <https://www.cteaje.gob.es/documents/185545/188120/CTEAJE-BIS-INF-MJU-Bases+del+EJIS+v+1+0.pdf>

A FORMA DE CONCLUSIÓN: LA IRRUPCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La inteligencia artificial (IA) es una de las más novedosas herramientas con las que puede contar cualquier persona, y el Poder Judicial no es la excepción a ello.

Ahora, dado que existen muchas ramas a nivel técnico sobre lo que es la IA y, con ello, múltiples definiciones y usos, para este autor la definición más adecuada es la expuesta por la Unión Europea por medio de su Grupo de Expertos, principales encargados de establecer los lineamientos de regulación que serán las bases de las próximas normas sobre la IA.

Los sistemas de inteligencia artificial (IA) son sistemas de software (y posiblemente también de hardware) diseñados por humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital percibiendo su entorno mediante la adquisición de datos, interpretando los datos estructurados o no estructurados recopilados, razonando sobre el conocimiento, o procesando la información derivada de estos datos y decidiendo la(s) mejor(es) acción(es) a tomar para alcanzar el objetivo dado.¹³

En pocas palabras, la Inteligencia Artificial es una herramienta que sirve para usar datos e información y, con ellos, poder tomar decisiones que ayuden a ciertos objetivos específicos, que, si lo vemos en la labor jurisdiccional, éstos deben ser ayudar al personal jurisdiccional a realizar sus labores de forma más cercana a la ciudadanía y de manera más eficiente.

Ejemplos de esto existen pocos, especialmente en México. Sin embargo, la Suprema Corte tiene en prototipo el buscador JullA, que sirve para la detección de precedentes y consecuencias jurídicas en todos los sistemas públicos de la Corte, o en Argentina está el sistema PROMETEA, que tiene tres objetivos centrales: la búsqueda de leyes relacionadas con el caso; la detección de decisiones tomadas

¹³ High-Level expert group on AI (2018) Definition of AI: Main capabilities and scientific disciplines. Bélgica: Comisión Europea, p. 6

para casos similares, y el apoyo a la redacción de documentos por parte de la fiscalía.¹⁴

Por tanto, la IA es la herramienta que permitiría a la justicia digital lograr sus objetivos a largo plazo, permitiendo que la sistematización e interoperabilidad de los sistemas de gestión permitan que el juicio en línea sea una forma de llevar la justicia al ciudadano, facilitando la labor jurisdiccional.

En otras palabras, la idea de automatizar la labor jurisdiccional no consiste en suplirla, sino en facilitar el proceso y las labores administrativas y procesales de manera que los diferentes actores, especialmente el juez, puedan centrar su atención en cuestiones mucho más fundamentales y profundas a fin de que la justicia sea el centro de la acción judicial, simplificando el proceso y su administración o gestión interna, lo cual reditué en un ciudadano cercano al Poder Judicial al estar éste abocado a utilizar todas las herramientas a su disposición para estar más cercano a la necesidad de la ciudadanía.

REFERENCIAS

1. Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (2012) Bases del Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad. Gobierno de España Disponible en <https://www.cteaje.gob.es/documents/185545/188120/CTEAJE-BIS-INF-MJU-Bases+del+EJIS+v+1+0.pdf>
2. Consejo de la Judicatura Federal (E-BOOK) La E-Justicia en el consejo de la Judicatura Federal. Portal de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital. Disponible en <https://apps.cjf.gob.mx/dgetd/assets/PDF/ebook.pdf>

¹⁴ Véanse los trabajos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre PROMETEA y otros sistemas a nivel latinoamericano. En específico de PROMETEA: Estevez, E., Linares Lejarraga, S. & Fillotrani, P. (2020) PROMETEA. Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial. Banco Interamericano de Desarrollo.

3. Consejo de la Judicatura Federal (E-BOOK) Política de E-Justicia. Portal de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital. Disponible en https://apps.cjf.gob.mx/dgetd/assets/PDF/politica_eJusticia_seplestcgd0102022.pdf
4. Consejo de la Judicatura Federal (E-BOOK) Política de Transformación Digital. Portal de la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital. Disponible en https://apps.cjf.gob.mx/dgetd/assets/PDF/politica_transformacionDigital_seplestcgd0102022.pdf
5. Estevez, E., Linares Lejarraga, S. & Fillotrani, P. (2020) PROMETEA. *Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial*. Banco Interamericano de Desarrollo.
6. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo I, página 127 Precedente (Sentencia). Contradicción de Tesis 28/2019. Registro digital 30053
7. High-Level expert group on AI (2018) *Definition of AI: Main capabilities and scientific disciplines*. Bélgica: Comisión Europea
8. Organización Internacional de Normalización (2015) *Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario (ISO 9000:2015)* Disponible en <https://www.iso.org/obp/ui/es/#iso:std:iso:9000:ed-4:v1:es>
9. Richard González, M. (2017). *“La justicia electrónica en España: qué es, como se regula y cómo funciona”*. Revista de la Facultad de Derecho de México, (67)269, pp. 1031-1074. Disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/62495>



REFORMA DE LEY PARA LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL: RESTRICCIONES

LIC. ANTONIO LUIS **BETANCOURT SÁNCHEZ**

25



LIC. ANTONIO LUIS BETANCOURT SÁNCHEZ

Magistrado

SÍNTESIS CURRICULAR

.....

Egresado de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luís Potosí, en la cual obtuvo el título de Licenciado en Derecho el 15 de noviembre de 1984, con mención honorífica, con estudios de Maestría en Derecho Corporativo, con especialidad en Administración y Finanzas, así como especialidades y diplomados en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, Derecho Agrario, Administrativo, Fiscal y Teoría General del proceso, actualmente cursa la Maestría en Derecho procesal y juicios orales.

Con experiencia profesional de cuarenta años de egresado, en los cuales se ha desempeñado en el ámbito jurisdiccional, en diversos Tribunales Federales, como uno de los funcionarios públicos fundadores de los tribunales agrarios, en el sector público en dependencias, como la Procuraduría Fiscal de la Federación, la Procuraduría Fiscal del Estado de Querétaro, en la Subgerencia Jurídica Corporativa de Teléfonos de México, S.A. de C.V., en el despacho denominado Consultoría Jurídica Especializada, del cual es fundador.

Experiencia laboral en materia agraria: Como Magistrado de diversos Tribunales Unitarios Agrarios desde el año 2007, así como, Secretario de Estudio y Cuenta del Magistrado Numerario, Lic. Luís Ángel López Escutia, del Tribunal Superior Agrario. Secretario de Acuerdos B, y Secretario de Estudio y Cuenta en Tribunales Unitarios Agrarios Distritos: 13, 15 y 16, con sede en la ciudad de Guadalajara Jalisco. Secretario de Estudio y Cuenta, fundador del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3 con sede en el Estado de Chiapas, por otra parte, en la Cátedra Universitaria por más de 15 años. Actualmente se desempeña como Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.





REFORMA DE LEY PARA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: RESTRICCIONES

LIC. ANTONIO LUIS BETANCOURT SÁNCHEZ*

*“Sin las nobles armas de la razón y la justicia, no tendría
ningún valor la vida del hombre sobre la tierra”
Emmanuel Kant*

INTRODUCCIÓN

Es absolutamente cierto que el ejercicio de la función judicial está vinculado con los procesos de pensamiento que realizan los impartidores de justicia para resolver los conflictos sometidos —por su jurisdicción y competencia— a su consideración, en los cuales convergen la ley, los hechos, las pruebas, las tesis jurisprudenciales y otros aspectos de índole social, económico y político, etcétera.

Por ello, las sentencias en lo que hace a su apartado de considerandos, son insuperablemente un reflejo de cómo los ministros, magistrados y jueces estructuran los razonamientos argumentativos, tanto de facto como de derecho durante el procedimiento, que le servirán para llegar a la conclusión jurídica que, finalmente, los lleve a emitir una sentencia.

Con respecto a la evolución histórica de la tecnología, surgen sistemas computacionales —definidos como inteligencia artificial (**IA**)— vinculadas al derecho, que pre-

* Magistrado del TUA 13, sede Guadalajara, Jalisco.

tenden un cambio de paradigma en la manera en que se estudian y se resuelven los casos, es decir, que la inteligencia artificial es una rama de la informática jurídica¹ que tiene tres áreas: la informática jurídica documentaria, la informática de control y gestión, y la **informática metadocumentaria**, como la que se analizará en este artículo.

La **informática metadocumentaria**² se traduce en los sistemas expertos legales constituidos por una base de datos y conocimientos, mecanismos de inferencias y la interfase entre el usuario y la máquina, pero básicamente con relación a la inteligencia artificial aplicada al mundo del derecho, dado que si bien es cierto, tiene vertientes muy educativas que eventualmente coadyuvan en los procesos de educación, investigación y para la toma de decisiones jurídicas, por lo cual es, sin duda, una automatización de actividades que vinculamos con los procesos del pensamiento humano, tales como —ya se dijo—, la toma de decisiones, solución de problemas y aprendizajes. Dado que los sistemas computacionales en la inteligencia artificial deben ser capaces de similares características, que son comúnmente asociadas con la inteligencia de la conducta humana, es conclusivo que un sistema inteligente es aquel que exhibe, con sus limitaciones, un comportamiento similar al humano cuando se enfrenta a un problema idéntico, y no seamos capaces de distinguir entre lo hecho por un ser humano y un programa de computación en una conversación a ciegas, o sea, quién llegó a ese resultado por razonamiento: la persona humana o la máquina.

En ese contexto, el presente estudio se centra no en el punto de si los sistemas computacionales referidos a la inteligencia artificial con relación al derecho puedan realizar las funciones con la misma y mayor exactitud que la inteligencia humana, sino que el uso de esta tecnología en el ejercicio del derecho en cuanto a la aplicación de la informática metadocumentaria de toma de decisiones en la realización de una sentencia, podría, en el futuro, desde un punto de vista, auxiliar al juzgador, en la formulación de una sentencia.

¹ Goretty Carolina Martínez Bahena, *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho*, alegatos, núm. 82, México, septiembre/diciembre de 2012, p. 828.

² *Ibidem*, p.828

Sin embargo, por la evolución y facilidad para el juzgador en la realización de esa función tan delicada como lo es la de impartir justicia, ya que en un tiempo no determinado, se podría convertir en que sea esta tecnología la que rijan los razonamientos para resolver el asunto jurídico planteado, y no el juzgador, de acuerdo a programas informáticos creados por los programadores, en este caso denominados ingenieros del conocimiento, como investigadores jurídicos, por ello, consideramos que, en este aspecto, se corre gravemente el riesgo de que sea la tecnología finalmente la que pueda suplir al juzgador en su quehacer jurídico, por lo cual, por ningún motivo es lo adecuado, dado que esa función ha sido estrictamente por siglos realizada por el juzgador, tomando en cuenta su gran importancia en la función de gobernar por parte del Estado, en cuanto a la de administrar justicia, por ello la existencia de los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ya que, finalmente, detrás de la máquina, algoritmo denominado **IA**, siempre existirá un humano o empleado de alguna empresa tecnológica que administre la información que pueda pronosticar el resultado que se desee. Por lo que se insiste en la apremiante necesidad de legislar sobre este tema tan delicado, para que la herramienta tecnológica no se convierta en el administrador de justicia. No podemos caer en el engaño de que un empresario, con empleados especialistas en Inteligencia Artificial, sustituya al juzgador, trastocando el sistema jurídico mexicano.

ANTECEDENTES

Como antecedente del uso de la inteligencia artificial en el mundo jurídico, nace la informática jurídica. Ésta comenzó con la clasificación de leyes en bancos de datos, cuyos primeros resultados fueron sistemas automatizados de recuperación de documentación jurídica.

Posteriormente, uno de los primeros logros de la inteligencia artificial fue la construcción de “sistemas expertos legales” (SEL), los cuales son programas que, además de proveer información, producen y procesan conocimiento jurídico al reproducir un comportamiento semejante al de un humano.

Existen tres tipos de sistemas: los que permiten recuperar información y la categorizan; los que califican como jurídico un hecho, y aquellos que permiten planificar las consecuencias de determinados supuestos jurídicos.

La **inteligencia artificial** es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones de forma similar al ser humano.³

El significado del término inteligencia artificial en el diccionario de la Real Academia Española lo define como “una disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”.

La inteligencia artificial es una rama de la informática que trata de realizar, con máquinas, tareas que puede realizar el ser humano aplicando cualquier tipo de razonamiento. Es una automatización de actividades que vinculamos con procesos del pensamiento humano, tales como la toma de decisiones, solución de problemas y aprendizaje.

Los sistemas computacionales, en la inteligencia artificial, deben ser capaces de simular características que son comúnmente asociadas con la inteligencia de la conducta humana. Un sistema inteligente es aquel que exhibe un comportamiento similar al humano cuando se enfrenta a un problema idéntico, y no seamos capaces de distinguir entre lo hecho por un ser humano, como el realizado por un programa de computadora, en una conversación a ciegas.

Los sistemas expertos son programas que imitan el comportamiento de un humano. Utilizan la información que el usuario les proporciona para emitir un resultado sobre cierta materia. Por tanto, el sistema experto hace preguntas hasta que pueda identificar un objeto que se relacione con sus respuestas. Los sistemas jurídicos expertos son la principal aplicación de la inteligencia artificial.

³ Lasse Rouhiainen, “Inteligencia artificial 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro”, Edit. Planeta, Barcelona, España, 2018.

Con base en las definiciones generalmente aceptadas, se considera que un sistema experto es aquel sistema computacional capaz de proporcionar respuestas que, atribuidas a los humanos, presuponen procesos inteligentes de carácter heurístico, es decir, inventados por el hombre (no algorítmicos), entendido el algoritmo como un conjunto de instrucciones o reglas definidas y no ambiguas, ordenadas y finitas que permite, típicamente, solucionar un problema, realizar un cómputo, procesar datos y llevar a cabo otras tareas o actividades. Los sistemas expertos tratan de emular la toma de decisiones de un experto humano en dominios de conocimiento bien definidos. El término “**pensar**” denota una serie de fenómenos neurofisiológicos que no podemos encontrar en las máquinas, pero sí se puede hacer que una máquina simule algunos procesos de pensamiento.

El desarrollo de esta **tecnología** se produce de forma continua. A pesar de que algunos de sus avances son sorprendentes, **todavía queda mucho camino por recorrer para que una máquina pueda “pensar” por sí misma.**

Lo que sí son capaces de hacer en estos momentos, es aprender de la experiencia gracias al *machine learning*: es que el uso de la inteligencia artificial y sistemas expertos es cada vez más frecuente en numerosos sectores profesionales.

Uno de sus avances, de hecho, se encuentra con relación al **Derecho**, lo que ha dado lugar a la aparición del concepto **LegalTech**, o lo que es lo mismo, la aplicación de la Inteligencia Artificial a los problemas jurídicos.

Cabe destacar que Daniele Bourclier es una de las grandes responsables del desarrollo de la inteligencia artificial en el derecho. Abogada y ensayista francesa que ha estudiado las capacidades de esta tecnología, propagando una nueva ciencia a la que denominó “**Derecho, informática y lingüística**”.

El objetivo de la **inteligencia artificial aplicada al derecho** es complementar la actividad de abogados, procuradores, juristas y demás profesionales del sector. Por ejemplo, poniendo a su disposición, en una herramienta, la documentación y jurisprudencia relativa a un caso para que procese toda esa información y pueda dar una solución jurídica.

Por tanto, la meta de la inteligencia artificial en el sector legal, aunque no lo digan y lo acepten las compañías dedicadas a este fin, para el suscrito consiste, en un futuro no muy lejano, sustituir tanto el número de abogados como de jueces existentes, aunque, de inicio, funcionen como un apoyo en el campo jurídico ya que las máquinas no tienen derechos sindicales y trabajan las veinticuatro horas del día, así las empresas, los organismos gubernamentales y los despachos, en un futuro no requerían de tantos abogados. Esto es algo fundamental en una época en la que existe una ingente o enorme cantidad de información digitalizada, que resulta imposible de procesar por un ser humano.

En razón de que según el punto de vista de los propagandistas de la Inteligencia Artificial (**IA**), el fin último es conseguir una aplicación de la ley más rápida y eficiente, además de dotar a los profesionales del derecho de las herramientas necesarias para liberarse de las tareas más mecánicas para centrarse en labores más especializadas, en lo que tampoco podemos estar de acuerdo ya que sería el fin del apoyo secretarial en un país que requiere de empleos, por lo cual es violatorio de su derecho humano al trabajo.

BENEFICIOS Y PERJUICIOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA AL DERECHO

No cabe duda, y no menospreciamos que la unión de **inteligencia artificial y el Derecho**, pueden ofrecer numerosas **ventajas** para los despachos de abogados, como en su momento lo hizo la computadora, al suplir las otras máquinas de escribir.

- Organizar grandes bases de datos de clientes o casos. Análisis del Big Data.
- Procesar el lenguaje natural para que la ordenación de las bases de datos sea más eficaz.
- Clasificar, analizar y actualizar textos legales y normas jurídicas que pueden cambiar con el tiempo.
- Apoyar en realizar un seguimiento de las acciones llevadas a cabo por abogados u otros agentes jurídicos.
- Estudiar nuevas aplicaciones de la jurisprudencia y la aparición de nuevos campos o ámbitos jurídicos.
- Utilizar el aprendizaje o *machine learning* para llegar a conclusiones razonadas en función de los precedentes existentes.
- Desarrollar **sistemas expertos legales** que permitan en análisis más riguroso y exhaustivo de cada caso (**informática metadocumentaria**).

PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS

Si bien es cierto que la **inteligencia artificial vinculada al Derecho** puede tener muchos usos que representen numerosas ventajas, también lo es que se enfrenta a una serie de **retos y problemas** a resolver.

Básicamente, estos retos se pueden resumir en tres puntos:

- a) La necesidad de que la **I.A.** sepa entender y **procesar el lenguaje humano**; la comprensión de las reglas y pautas del ordenamiento jurídico; y el procesamiento de toda la información para obtener resultados justos y razonados.
- b) Respecto al lenguaje natural, los problemas se derivan de sus propias características. Por un lado, su **vaguedad**, es decir, términos cuyo significado puede ser difuso, por existir otros iguales que definen otro comportamiento humano. Por otro, la **ambigüedad**: existe un lenguaje técnico jurídico que, según el contexto, puede tener diferentes significados, y que el sistema no puede diferenciar.

c) Por último, su **carácter abierto**, es decir, la posibilidad de que surjan dudas sobre la aplicación futura o imprevista de un término.

Sin embargo, relacionado con el tema de este estudio, el problema fundamental a que se puede enfrentar la inteligencia artificial que tiene que ver con el Derecho, es en cuanto al **uso de malas intenciones**, por las instrucciones al sistema, toda vez que estas herramientas funcionan mediante el procesamiento de datos que se les han facilitado previamente. Por tanto, si estos datos son erróneos, limitados, tendenciosos o mal intencionados, el análisis que realizarán no será correcto, **lo que implica que se llegara a conclusiones falsas o inexactas**.

Aparte, la aparición de la **inteligencia artificial en el ámbito jurídico** obliga a los sistemas jurídicos a adaptarse a las nuevas exigencias de esta tecnología. Esto no supone un problema en sí mismo, sino más bien un reto. El empleo de herramientas de **IA.**, como de cualquier otra solución de automatización, supondrá un cambio en los roles de los abogados, que deben aprender a usar esta tecnología y evolucionar al desarrollo de nuevas tareas, con mayor nivel de especialización.

SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

La situación actual y el futuro a mediano plazo de la inteligencia artificial en el Derecho ya es una realidad en algunos países, como en China: ya han unido **robótica, inteligencia artificial y Derecho** al usar jueces virtuales para resolver demandas judiciales, así como en España, que un juez utilizó el sistema de la Inteligencia Artificial (**IA**) para emitir una sentencia respecto de la cual se inconformaron, y se ordenó una investigación para detectar las implicaciones que generó y las consecuencias. De ahí surgió la necesidad de que se implementara una legislación que regulara la aplicación.

LA FUNCIÓN DEL JUZGADOR SIN LA INTERVENCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Las decisión final en una sentencia no debe tomarla el programador de la **IA**, porque eso sería contrario a la intención del legislador de que sea el juzgador el que emita la resolución, tomando en cuenta la legislación constitucional y legal que se adecúe

al caso en concreto, dado que, además, sus decisiones se rigen por cuestiones más específicas, por métodos de interpretación avalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la adjudicación de derechos fundamentales, test de proporcionalidad, control difuso de convencionalidad, juzgar con perspectiva de género, medio ambiente, derechos de los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, conforme a los Artículos 1 y 17 de la Constitución que, indudablemente, tienen una estructura de racionalidad diferente a la de otros países, que compañías se robarían derechos de autor o regalías. Porque, finalmente, no se debe olvidar que son empresas dedicadas a la comercialización y obtención de ganancias en un sistema neoliberal de capitalismo reforzado o neoporfirista, ajenos a los principios de la Carta Magna.

Además, con independencia de todo, la sensibilidad jurídica, como el manejo de la experiencia del juzgador, no se puede —en cada caso en específico— transmitir a la máquina. Por ello consideramos que debe haber una ley que cuide estos aspectos. Sabemos de la existencia de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley para la regulación ética de la inteligencia artificial y la robótica para los Estados Unidos Mexicanos⁴, que propuso el diputado Ignacio Loyola Vera y legisladores integrantes del Cuerpo Parlamentario del Partido de Acción Nacional (PAN), el 30 de marzo del año en curso, en el que pide que se establezca un organismo constitucional autónomo denominado Consejo Mexicano de Ética para la Inteligencia Artificial y la Robótica; integrado por ciudadanos mexicanos con probidad de ética y conocimiento técnico sobre inteligencia artificial y robótica, **con lo cual estamos en total desacuerdo porque no se requiere ningún organismo, sino ajustarnos a lo que establezca la ley, que proteja la libertad jurisdiccional y jurídica que, por antonomasia, la Constitución le confiere al Poder Judicial de la Federación por medio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En la visión del ilustre maestro Ignacio Burgoa Orihuela. ***“En un sistema democrático, el pueblo goza de la paz que genera la confianza en la justicia, por ello, los órganos del Estado deben actuar conforme al derecho funda-***

⁴ *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley para la regulación ética de la inteligencia artificial y la robótica para los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.*

mental —Constitución— o secundario —legislación ordinaria—, es decir, dentro de la órbita competencial que les asigna y según sus disposiciones”.

En este sentido, no es aventurado afirmar — con Tocqueville y Rabasa—, que **en la democracia, la supremacía jurídica corresponde a los jueces en el orden funcional como sostenedores del sistema jurídico.**

Sin la subordinación de todos los actos del poder público a las normas jurídicas, bien sea constitucionales o legales, se destruiría la democracia, entronizándose, en cambio, la autocracia, la dictadura o la tiranía.

Es evidente que **esa trascendental actividad de control debe desempeñarse por verdaderos y auténticos funcionarios judiciales**, que no solamente deriven su carácter de un simple nombramiento formal, sino **que merezcan este alto honor al conjuntar diversas cualidades que justifiquen su designación.**

Son tres los enemigos de la justicia, **a saber, el abogado que soborna, la autoridad que da consignas, y el juez que accede al soborno y se sujeta a la presión autoritaria.**

Con jueces honestos y valientes que tengan conciencia de su propia respetabilidad, la democracia mexicana se fortalece y se acredita interna e internacionalmente, al erigirse, con ellos y en todos los niveles competenciales, en un valladar humano que impida la entronización fáctica de la autocracia en la cual todos los abogados libres y dignos no podemos tener cabida⁵”.

CONCLUSIONES

El cuestionamiento principal no es si la inteligencia artificial puede sustituir los razonamientos humanos, ya que se demostró que sí lo puede hacer; la problemática total es si la inteligencia artificial es buena para la evolución humana. Parecería que

⁵ Ignacio Burgoa Orihuela, “Necesaria reivindicación del prestigio del Poder Judicial Federal”, UNAM, México, primera edición, 1992, p.9

si al sustituir varias actividades que hoy hace el hombre, le beneficiaría para su progreso; pero, por lo que se refiere a la función jurisdiccional de que el juez no sea el que emita una sentencia y sea una máquina o un algoritmo denominado Inteligencia Artificial (IA), absolutamente no estamos de acuerdo con dicha decisión.

La hipótesis que sostengo es que, al contrario, perjudicaría la evolución intelectual de los jueces o de los impartidores de justicia para realizar la función que se les ha encomendado de impartir justicia. Lo anterior, en virtud de como ha sucedido en otras épocas, con diversas actividades de la vida cotidiana, por los desarrollos tecnológicos —por ejemplo—, basta mencionar que cuando no existía la escritura, la gente tenía más desarrollada la memoria y estaba obligada a conservar en su mente y transmitir sus conocimientos, como sus diversas culturas, de generación en generación. Como en el caso de la cultura griega, con la *Ilíada* y la *Odisea*, escritas por Homero, quien se apoyó en los mitos e historias que se fueron transmitiendo de generación en generación, boca en boca, es decir, había una tradición de transmisión oral.

Así como lo que pasó con la innovación del teléfono celular, que ha acercado a las personas y ha hecho distantes a las cercanas, y que, incluso, ha incidido en las formas de conducta en los seres humanos.

Por lo que estimo que se debe legislar sobre el uso y abuso de la inteligencia artificial, para que la humanidad pueda llevar un desarrollo armónico con la tecnología, ya que ésta debe servir para apoyar en sus trabajos al ser humano y no para sustituirlo de los mismos, a lo largo del tiempo. Por ello intitulé este trabajo de la siguiente forma: **“Reforma de Ley para la Inteligencia Artificial: Restricciones”**.

Porque resulta que si seguimos así, los trabajos más fáciles los realizará el hombre y los más especializados, los mejor pagados, al final del tiempo, los llevarán a cabo las máquinas, por lo que en ese escenario ficticio, el que se verá finalmente beneficiado será el hombre o grupo financiero detrás de las máquinas y/o del sistema de inteligencia artificial, quienes serán los más beneficiados financieramente, pero ante la falta de empleos de esa índole, incluso los de gobernar, administrar las leyes y aplicarlas, serán ya de la responsabilidad del propio sistema de inteligencia artifi-

cial, lo cual se nos hace inimaginable, pero puede ser real en un futuro, esperemos lejano, que cambiaría todo un paradigma, ya que a partir de la existencia del hombre en la Tierra, que tiene más de 4,543 miles de millones de años, la facultad de juzgar entre los hombres viene desde el inicio de los tiempos, ya que lo hacían los líderes de cada tribu, los sacerdotes. Incluso en el Antiguo Testamento, Dios juzga a Adán y Eva por haber comido del fruto prohibido, en el año 4,002 antes de Cristo.

Porque ese pequeño grupo, dueño de la tecnología de la inteligencia artificial, al final del día su sistema hará lo que ellos le ordenen y, por lógica, la máquina deshumanizada de todo concepto humano, moral, ético, religioso, realizará la ecuación o algoritmos correctos para decidir cuál es la cantidad suficiente de seres humanos que se necesitan, acorde con los recursos naturales que se tienen para mejorar la calidad de vida de ese grupo, con lo que puede decidir la muerte de millones de personas con cualquier otro pretexto, **dado que, como ya se vio, la ficción ha sido superada por la realidad, de ahí la gran y máxima gravedad del problema planteado.**

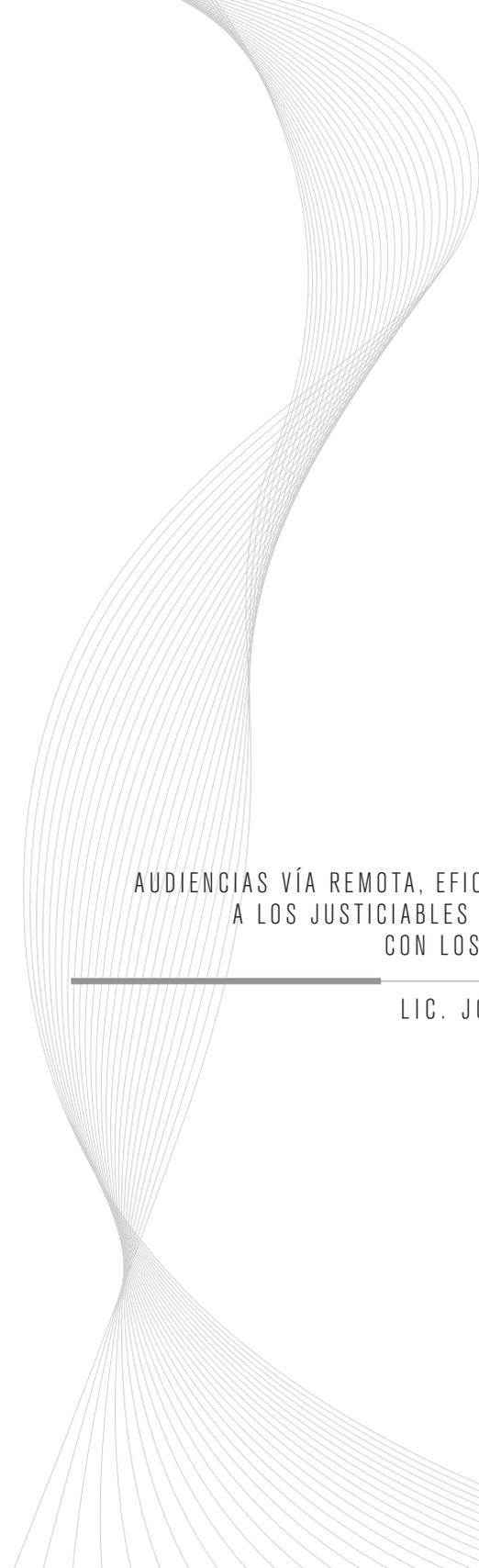
BIBLIOGRAFÍA

Goretty Carolina Martínez Bahena, *La inteligencia artificial y su aplicación al campo del derecho*, **alegatos**, núm. 82, México, septiembre/diciembre de 2012, p. 828.

Lasse Rouhiainen, *"Inteligencia artificial 101 cosas que debes saber sobre nuestro futuro"*, Edit. Planeta, Barcelona, España, 2018.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley para la regulación ética de la inteligencia artificial y la robótica para los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Ignacio Burgoa Orihuela, *"Necesaria reivindicación del prestigio del Poder Judicial Federal"*, UNAM, México, primera edición, 1992, p.9



AUDIENCIAS VÍA REMOTA, EFICAZ HERRAMIENTA PARA ACERCAR
A LOS JUSTICIABLES DE LAS ZONAS RURALES DEL PAÍS
CON LOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO

LIC. JORGE ARTURO **BERNAL LASTIRI**

41



LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI
Magistrado

SÍNTESIS CURRICULAR



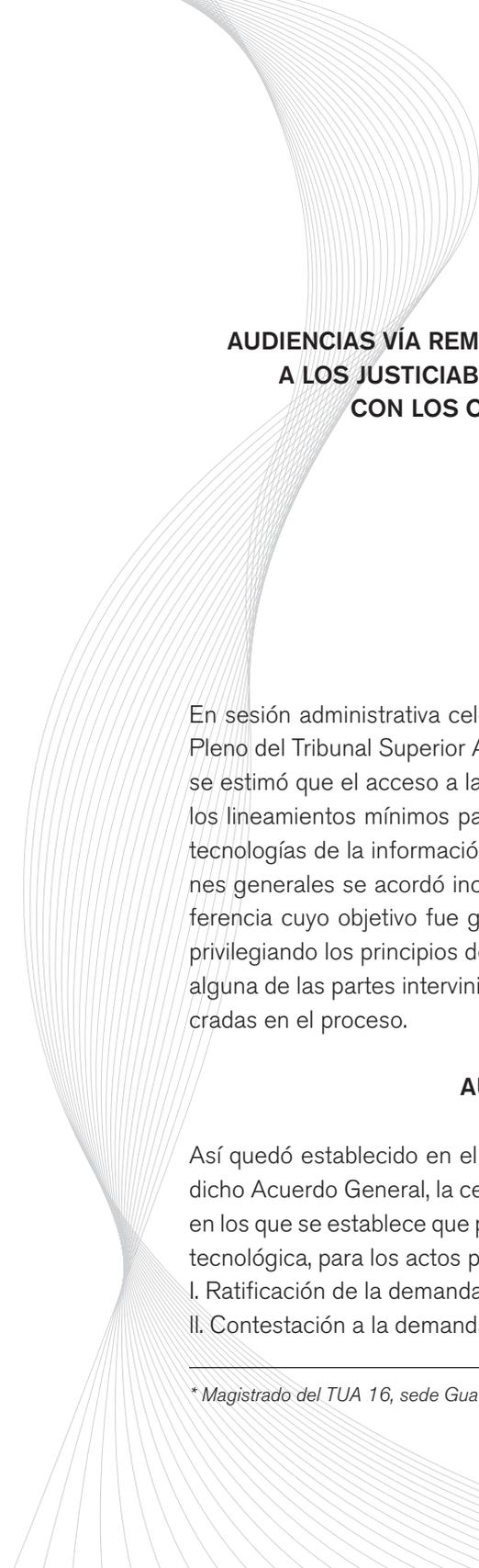
Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México.

Cuenta con estudios de posgrado y ha realizado diplomados sobre diversos temas en Derecho Agrario, Derecho Administrativo y Fiscal, así como en Juicio de Amparo.

En el ámbito profesional, se ha desempeñado en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México como Secretario General de Acuerdos y Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior.

En el Tribunal Superior Agrario ha ocupado los cargos de Secretario de Estudio y Cuenta de Magistrado y Asesor de Presidencia.

En los Tribunales Unitarios Agrarios ha tenido diversos cargos tales como Jefe de Audiencia Campesina, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos, siendo designado Magistrado Numerario de Tribunal Unitario Agrario el 10 de diciembre de 2020, fue adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 38 con sede en la ciudad de Colima, Colima, a partir del 1 de enero de 2021, y desde el 1 de junio de 2023, al Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como fue representante propietario en la primera región del Comité de Igualdad de Género de los Tribunales Agrarios del 2021 al 2023.



AUDIENCIAS VÍA REMOTA, EFICAZ HERRAMIENTA PARA ACERCAR A LOS JUSTICIABLES DE LAS ZONAS RURALES DEL PAÍS CON LOS QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO

LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI*

ANTECEDENTES

En sesión administrativa celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Superior Agrario emitió el Acuerdo General 14/2021, en el que se estimó que el acceso a la justicia es un derecho fundamental por lo que emitió los lineamientos mínimos para materializar dicho derecho a través del empleo de tecnologías de la información y comunicación, por lo que dentro de las disposiciones generales se acordó incluir el desahogo de la audiencia de ley por videoconferencia cuyo objetivo fue garantizar la expedita impartición de la justicia agraria privilegiando los principios de oralidad e intermediación, y así facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o la protección de una o varias personas involucradas en el proceso.

AUDIENCIAS VÍA REMOTA

Así quedó establecido en el Capítulo IV que comprende los artículos 25 a 35, de dicho Acuerdo General, la celebración de la audiencia de ley por videoconferencia, en los que se establece que podrá celebrarse vía remota a través de una plataforma tecnológica, para los actos procesales siguientes:

- I. Ratificación de la demanda;
- II. Contestación a la demanda;

* *Magistrado del TUA 16, sede Guadalajara, Jalisco.*

- III. Reconvención y contestación a esta;
- IV. Fijación de litis;
- V. Exhorto a la amigable composición;
- VI. Ofrecimiento y admisión de pruebas;
- VII. Desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permitan;
- VIII. Aceptación y protesta de peritos;
- IX. Junta de peritos.

Con excepción de las pruebas referentes a testimoniales, confesionales, declaraciones de parte, inspecciones judiciales o cualquier otro medio de prueba que requiera la presencia física de las partes ante el órgano jurisdiccional y aquellas en las que sea necesario que personal del Tribunal o algún perito se constituyan de manera física en el lugar materia de la prueba.

Lo que en ese momento estableció la posibilidad de practicar diligencias y demás comparecencias que suelen requerir la presencia física de las partes o de otros intervinientes a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas como las videoconferencias, generando interacción virtual entre las personas justiciables y el personal jurisdiccional en tiempo real, enlazando lugares distantes de punto a punto a través de equipos electrónicos móviles o fijos, de fácil acceso y disponibilidad.

Así las cosas, en la “nueva normalidad” se siguió utilizando esta herramienta digital que facilita la tramitación de diversos juicios, al no hacerse necesaria la presencia física de las partes en la sala de audiencias, lo que se hace en forma virtual, con lo que definitivamente se logró la protección de la salud para los justiciables, abogados y personal de los Tribunales Agrarios; siendo el caso que tanto los Tribunales como las partes en el juicio nos percatamos de que aunado a la protección a la salud se facilitaba la tramitación del juicio sobre todo cuando las partes se encuentran en zonas rurales apartadas de las sedes de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como de los despachos de sus abogados o de las diversas oficinas de la Procuraduría Agraria, o bien, cuando tienen que intervenir en el juicio personas que por diversas razones se encuentran fuera del país ya sea por algún tiempo determinado o residiendo de manera definitiva e incluso con una enorme problemática de ingresar de nueva cuenta al país dada su situación migratoria.

En la práctica, se ha visto que la mayoría de los juicios en que las partes proponen y autorizan de manera expresa la aceptación de medios electrónicos para el desahogo de la audiencia de ley, son las referentes a juicios sucesorios principalmente los que se encuadran en las fracciones III, IV y V, del artículo 18 de la Ley Agraria, ya que en estos pueden resultar dos o más personas con derecho a heredar, y gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales, por lo que durante el desahogo del procedimiento respectivo pueden renunciar a su expectativa de derecho, para que así se falle en favor de uno de ellos, ahora bien, la referida renuncia es posible hacerla mediante una comparecencia física o virtual en la audiencia de ley o por medio de un poder notarial con clausula especial el que incluso puede ser expedido por el Cónsul de México en el extranjero.

Luego entonces, a través de los lineamientos implementados en el Acuerdo General 14/2021, es posible hacer esa renuncia a la expectativa de derecho a heredar en una comparecencia vía remota a la audiencia de ley, en la que es factible que uno o varios de los posibles herederos que se encuentren fuera del país, y otros en alguna zona rural y que puedan acceder a una videoconferencia en la plataforma establecida por el Tribunal mediante cualquier dispositivo tecnológico móvil o fijo, esto es una computadora, una tablet, o un teléfono celular inteligente, con lo que se evita el gasto de traslado pero sobre todo no se hace necesario que el que comparezcan al Tribunal los justiciables que se encuentran en una difícil situación migratoria, o bien, quienes por motivos de trabajo están imposibilitados para ello, de igual forma se ahorra el costo de generar en el extranjero los documentos que pudieran servir para esos efectos, aunado al recelo que tiene muchos connacionales que se encuentran sobre todo en los Estados Unidos de América para acercarse a una autoridad o incluso a algún Consulado de la República Mexicana, esto en atención a su estatus migratorio.

De tal manera que es posible acordar que se realice una etapa de la audiencia de ley únicamente para que se realice esta renuncia a la expectativa hereditaria, o bien, que se desahogue la totalidad de la audiencia incluyendo tal renuncia a la expectativa de derecho, ya que pudiera ser el caso de que tuviera que desahogarse una prueba testimonial por lo que se tendría que hacer en la modalidad presencial y otra etapa de la audiencia en la modalidad remota, o desahogar la testimonial en

las oficinas del Tribunal con la presencia de la parte interesada y que diversos participantes se encuentren conectados de forma virtual, desde luego también se podría implementar en las Jornadas de Justicia Itinerante creando un doble beneficio para los justiciables al no tener que desplazarse a la sede del Tribunal y teniendo la posibilidad de sus familiares que se encuentren tanto en otro estado del País o en el extranjero hagan la renuncia correspondiente, de lo que quedaría constancia como el propio Acuerdo General lo establece en el acta de audiencia que al efecto quede impresa, aunado a que queda grabado en la “nube” la videoconferencia.

Cabe hacer mención que este medio de desahogo de la audiencia y renuncia de la expectativa de los derechos a heredar, ya se está llevando a cabo en diversos Tribunales Unitarios Agrarios y en lo personal lo he realizado como Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, así como en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el que actualmente me encuentro adscrito.

Concluyendo que las audiencias vía remota, en la práctica son una herramienta efectiva para fortalecer el acceso a la justicia agraria, ya que entre sus múltiples ventajas acerca a los justiciables de las zonas rurales de México con aquellos que se encuentran en el extranjero garantizando una impartición de justicia expedita, con la debida inmediatez y oralidad que son principios del juicio agrario, por lo que sería muy conveniente que se regule en la Ley Agraria la audiencia vía remota.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ley Agraria.
2. Acuerdo General 14/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario.



LAS AUDIENCIAS VIRTUALES

DRA. BLANCA ESTELA DEL ROSARIO ZAMUDIO VALDÉS

49



DRA. BLANCA ESTELA DEL ROSARIO ZAMUDIO VALDÉS
Magistrada

SÍNTESIS CURRICULAR



Licenciada en Derecho. Especialista en Administración de Justicia en Materia Familiar, Maestra en Derecho Familiar, Doctora en Derecho Civil.

En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se ha desempeñado como Secretaria Conciliadora, Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Adscrita al Juzgado Trigésimo Octavo de lo Familiar.

Jueza Vigésimo Tercero de lo Familiar de la Ciudad de México.

Jueza Sexta de Proceso Oral en Materia Familiar del Distrito Federal por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Profesora en la Unidad Académica Profesional de la UAEM y en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

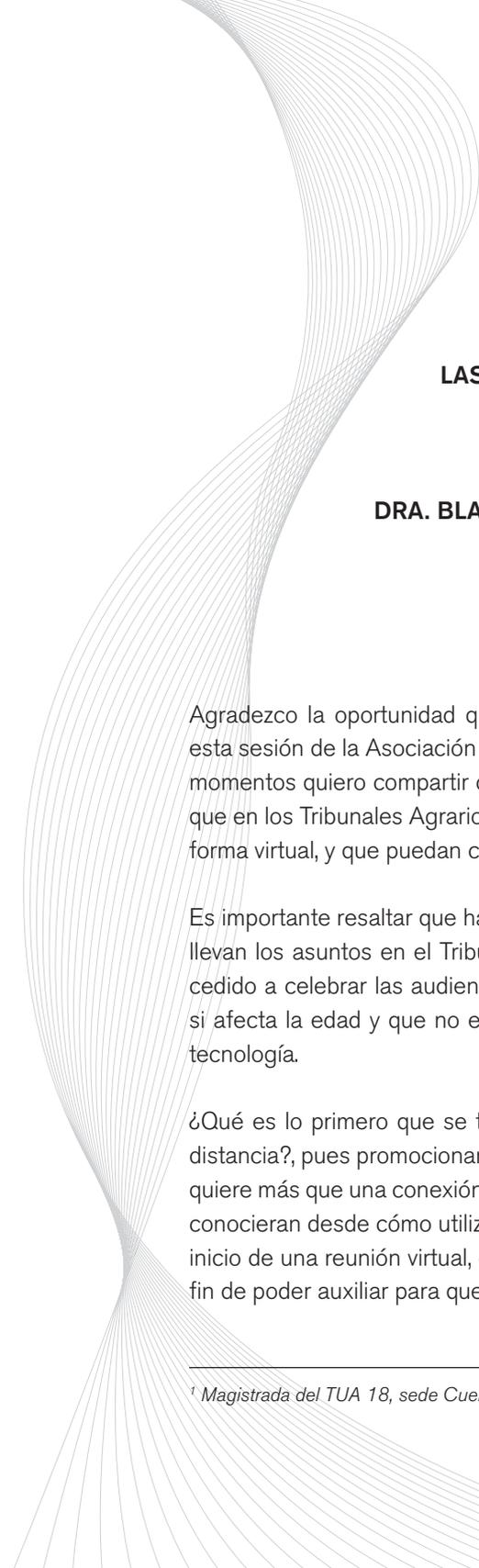
Ha estado presente en programas de radio y televisión, abordando diversos temas como violencia de género, mujeres indígenas, comunidad LGBT, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, entre otras.

Es conferencista tanto a nivel nacional como internacional sobre temas de grupos vulnerables.

Actualmente ocupa el cargo de Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18.

.....

.....



LAS AUDIENCIAS VIRTUALES

DRA. BLANCA ESTELA DEL ROSARIO ZAMUDIO VALDÉS*

INTRODUCCIÓN

Agradezco la oportunidad que se me ha brindado para poder estar presente en esta sesión de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia; en estos breves momentos quiero compartir con ustedes lo importante que es el llevar a la realidad que en los Tribunales Agrarios de todo el país se puedan celebrar las audiencias en forma virtual, y que puedan conocer las ventajas que tiene el uso de la tecnología.

Es importante resaltar que ha sido difícil el poder lograr que las y los abogados que llevan los asuntos en el Tribunal Unitario donde me encuentro adscrita, hayan accedido a celebrar las audiencias por videoconferencia, pues quisiera expresar que si afecta la edad y que no están tan involucradas e involucrados con el uso de la tecnología.

¿Qué es lo primero que se tuvo que hacer para que se iniciaran las audiencias a distancia?, pues promocionar y hacer de su conocimiento que es fácil, que no se requiere más que una conexión a internet y un aparato electrónico, se les auxilió a que conocieran desde cómo utilizar la aplicación en su teléfono, cómo se lleva a cabo el inicio de una reunión virtual, el uso del micrófono, de la cámara, y todo con el único fin de poder auxiliar para que se animen a utilizar la tecnología.

¹ *Magistrada del TUA 18, sede Cuernavaca, Morelos.*

VENTAJAS

- Las personas usuarias no gastan el trasladarse de su domicilio a las instalaciones del Tribunal.
- En forma pronta se señala la audiencia, y al quedarse grabada puede ser reproducida en cualquier momento, y para el caso que exista medio de impugnación, se enviará el disco compacto con la grabación de la audiencia, la cual al ser reproducida por la autoridad superior, podrá ver los gestos, reacciones y el semblante de las personas justiciables, lo que es de relevancia cuando se celebra una audiencia y que se toma en cuenta para el dictado de la sentencia, valorando la prueba presuncional humana y cumpliendo con el principio de intermediación.
- La gente tiene más seguridad y certeza de lo que se está celebrando en su audiencia, por quedar grabada.
- Las personas adultas mayores, desde su domicilio, pueden celebrar su audiencia.
- Cumplir con el derecho humano de que la impartición de justicia sea pronta y expedita.
- Total transparencia en el actuar de las personas servidoras públicas que integran los Tribunales, en las y los asesores legales.

AUTORIDADES AUXILIARES

- El apoyo de las personas integrantes de los comisariados ejidales o comunales, al facilitar las instalaciones de los poblados que representan y contar con internet.
- La coordinación con las personas que trabajan en la Procuraduría Agraria, para llevar las audiencias virtuales en sus instalaciones.
- Coordinación con oficinas del gobierno del Estado, para facilitar el acceso al internet en los poblados más lejanos competencia del Tribunal Agrario.
- El apoyo de familiares cuando se trata de personas que no manejan el uso de la tecnología.

En este siglo XXI y que hemos pasado una pandemia que hizo cambios en nuestras vidas, quiero invitar a todas las personas que no tengan miedo a cambiar y usar la tecnología, queremos cumplir con el derecho fundamental de acceso a la justicia y que ésta sea pronta, expedita con total transparencia, por lo que debemos de estar abiertas y abiertos como profesionistas para ir avanzando al ritmo de las nuevas

tecnologías y que la impartición de justicia agraria, vaya a la vanguardia y a la par de las diversas materias, pues recordemos que en esta materia se resuelven conflictivas de personas que dedican su vida a sembrar y que los alimentos que tenemos en nuestras mesas todos los días, es gracias a ellas y ellos, por lo que existe un compromiso para lograrlo. Les invito a que lo hagan y que lo hagamos realidad.

Participar en este foro, me sumo a la celebración de los TREINTA AÑOS DE LA CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, y me comprometo a seguir trabajando en beneficio de las y los justiciables, para lograr que la justicia agraria sea pronta y expedita.

Quiero empezar a platicar con ustedes, con una frase del sociólogo Alvin Tofler: **“Los analfabetas del siglo XXI, no serán aquellos que no sepan leer ni escribir, sino aquellos que no sepan aprender, desaprender y reaprender.”**

Y se preguntarán por qué esa frase en este momento. Nos encontramos en el siglo XXI, hemos caminado treinta años de la justicia agraria, lo que conlleva a visibilizar los cambios que se deben de realizar, y esto implica un cambio en la forma de trabajar los procedimientos que se tienen en los Tribunales Unitarios Agrarios.

Si bien es cierto que la Ley Agraria desde su creación hace referencia a los juicios de carácter oral, también es cierto que han pasado treinta años en donde ha habido cambios significativos y que debemos de estar abiertas y abiertos a que esos cambios se puedan adaptar a las necesidades de las y los justiciables que acuden a los Tribunales Agrarios, y que estamos hablando que son las personas en mayor grado de vulnerabilidad del país.

El juicio oral nace del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en forma específica encontramos mayor fundamento para su aplicación en los artículos 17 y 27; los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 17 párrafo 2.-... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...Párrafo 6.- Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.”

“Artículo 27 XIX.- Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos”.

El cambio que se realizó en el año de dos mil ocho a nuestra Carta Magna fue motivado para que los procedimientos tengan mayor prontitud y que se resuelvan los juicios en una forma rápida, pronta, y con total transparencia en donde las y los justiciables conozcan el rostro de la persona que está conociendo del asunto, y que dictará la sentencia. La cual deberá de dictarse en forma inmediata al desahogo de las pruebas si la naturaleza del juicio lo permite y en la cual se realizará una explicación de los puntos resolutive con un lenguaje sencillo y claro.

Son cambios cruciales los que se deben de realizar, hay que transitar de los procedimientos escritos a los procedimientos orales, y para lograrlo debemos de cambiar la visión actual que se tiene de la oralidad; dada la naturaleza de los juicios es importante tener en claro que los expedientes se integran en un sistema mixto, es decir, que tanto los escritos de demanda como de contestación de demanda deben de seguir siendo parte del expediente, para poder fijar plenamente la *litis*, y ya en audiencia oral dar cumplimiento a la exhortación de la amigable composición y en caso de no ser posible, admitir las pruebas ofrecidas, ordenar lo relativo a su preparación y desahogarlas en la audiencia oral.

Cabe destacar que uno de los cambios más relevantes del procedimiento oral es que la sentencia es pronunciada en forma inmediata al desahogo de las pruebas por la o el impartidor de justicia, es decir, que su sentir está plenamente plasmado, y como ya se ha señalado se explicará la decisión con lenguaje sencillo y claro; y no como se trabaja actualmente y que es con la elaboración de un proyecto de sentencia que es realizado

por la o el Secretario de Estudio y Cuenta. Este es un cambio indispensable en la impartición de justicia, por eso insisto que quienes nos dedicamos a la noble y hermosa tarea de juzgar, debemos de estar abiertas y abiertos a aprender, reaprender y desaprender.

He comentado que el principio de oralidad está totalmente relacionado con el principio de inmediación y de contradicción, los cuales se transcriben para mayor ilustración:

- **INMEDIACIÓN.**- La o el Magistrado deberá presidir la audiencia, recibirá las pruebas de juicio de forma presencial o en línea, según corresponda y será quien dicte la sentencia definitiva.

- **CONTRADICCIÓN.**- Cada parte tendrá derecho a oponerse y ser escuchada ante las promociones de su contraparte, antes de que la o el Magistrado decida lo conducente.

Es decir, que al estar la o el Magistrado en la audiencia, y escuchar alguna petición y previo el derecho de la otra parte, debe de darse una respuesta inmediata a lo solicitado. Los principios del juicio oral están totalmente relacionados, siendo indispensable su existencia en la celebración de la audiencia.

Quiero resaltar que para poder dar cumplimiento totalmente a la oralidad, es muy importante el apoyo de los medios tecnológicos, pues si bien se está recibiendo en forma directa el desahogo de las pruebas, para el caso de que exista medio de impugnación a la sentencia dictada, debe de enviarse el archivo electrónico en el cual fue guardada la audiencia. En la actualidad queda plasmado en el acta de audiencia las respuestas dadas, tanto a las posiciones, como a las preguntas realizadas a las y los testigos; constancias que al enviarse integradas en el expediente forma parte de una actuación judicial plasmada en un papel, el cual es frío e insensible; siendo importante que cuando se envía una grabación la misma lleva las reacciones, gestos, ademanes y la forma en cómo se fueron dando las respuestas, siendo una gran oportunidad de la autoridad revisora de observar las mismas actitudes que en la primera instancia fue recibida y la determinación que se tome en el medio de impugnación sea viendo a las personas involucradas en un procedimiento y no en una acta de audiencia.

Quedando únicamente constancia en el expediente de un acta mínima en donde se hace mención de lo que se desarrolló en la audiencia, **SIN QUE SE TRANSCRIBAN DECLARACIONES.**

Y la oralidad también nos va a permitir que los procedimientos se resuelvan en los plazos y términos que la propia Ley Agraria establece. Y quitar prácticas que se han venido dando de que las y los justiciables tengan que esperar un año o más para que se dicte la sentencia, la cual, reitero, debe de realizarse en la audiencia de desahogo de pruebas y dictado de sentencia.

No me resta más que invitarles a todas y todos a que trabajemos en beneficio de la justicia agraria, que es el momento oportuno de reflexionar los cambios que se pueden dar en nuestro actuar, ser empáticas y empáticos con las personas que acuden a los Tribunales a la solución de sus problemas y que debe de resolverse un juicio en forma pronta, con total transparencia, rectitud y honestidad.

Termino con la frase siguiente de Sócrates: **“El secreto del cambio es enfocar toda tu energía, no en la lucha contra lo viejo, sino en la construcción de lo nuevo”.**

Es ahora el momento de construir una nueva justicia agraria.

Muchas gracias.



LAS AUDIENCIAS VÍA REMOTA SÍ SON POSIBLES:
CASO CHIAPAS

MTRA. MARÍA DE LA LUZ **RODRÍGUEZ MENDOZA**

59



MTRA. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MENDOZA
Magistrada

SÍNTESIS CURRICULAR

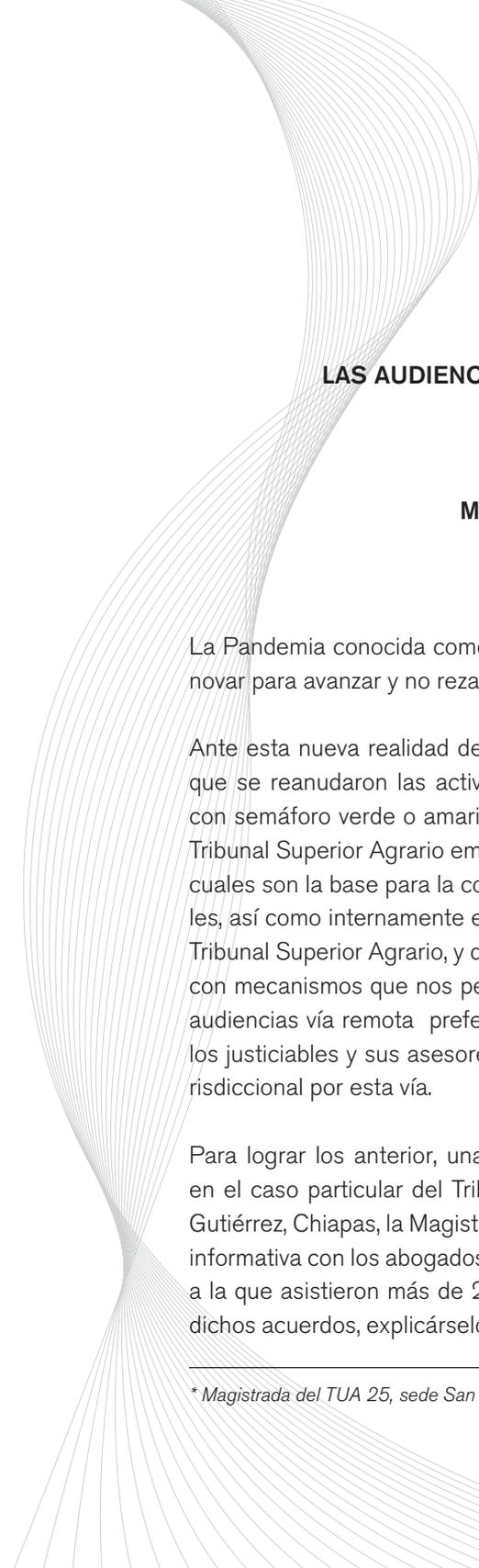
.....

Licenciada en derecho por la Universidad de Colima, cursó la maestría en derecho público en la Universidad Panamericana campus Guadalajara; cuenta con especialidades en derecho administrativo, derecho constitucional y amparo por la misma Universidad Panamericana, ha realizado diplomados en materia de calidad con la norma ISSO 9001-2000, en materia de amparo y filosofía del derecho por la Universidad de Colima.

Diplomado en acceso a la justicia en materia de derechos humanos por la casa de la cultura jurídica de la SCJN en el estado de Guanajuato; diplomado en amparo por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, diplomado en derecho procesal agrario y juicio de amparo por el instituto INDEPAC, en la Ciudad de México; es doctorante en derecho procesal por la Universidad Autónoma de Nuevo León, en proceso de elaboración de titulación.

Fue profesor de derecho agrario, procesal agrario e internacional público en la Universidad de Colima. De los años 1993 a 2013, fue abogada agraria, jefe del departamento jurídico, subdelegada jurídica y delegada federal en la procuraduría agraria en el estado de Colima y delegada federal de la misma institución en el estado de Jalisco.

Fue designada por el senado de la República como Magistrada de Tribunal Unitario Agrario y ha estado adscrita como magistrada en los Tribunales agrarios distrito 11 de Guanajuato, Gto., distrito 3 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y actualmente adscrita al distrito 25 con sede en san Luis Potosí, San Luis Potosí.



LAS AUDIENCIAS VÍA REMOTA SÍ SON POSIBLES: CASO CHIAPAS

MTRA. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ MENDOZA*

La Pandemia conocida como Covid 19, nos motivó a los Tribunales Agrarios a innovar para avanzar y no rezagar los asuntos agrarios a su cargo.

Ante esta nueva realidad de salud que vivió el país y el mundo entero, y una vez que se reanudaron las actividades de manera presencial en aquellos Tribunales con semáforo verde o amarillo, las y los Magistrados integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario emiten los acuerdos generales 13/2021 y 14/2021, los cuales son la base para la comunicación electrónica entre las partes y los Tribunales, así como internamente entre las diversas áreas de los Tribunales Agrarios y el Tribunal Superior Agrario, y desde luego el desahogo de las audiencias vía remota, con mecanismos que nos permitieron avanzar, realizar notificaciones y desahogar audiencias vía remota preferentemente de asuntos no controvertidos, en los que los justiciables y sus asesores legales solicitaron el desahogo de su audiencia jurisdiccional por esta vía.

Para lograr los anterior, una vez publicados los acuerdos 13/2021 y 14/2021, en el caso particular del Tribunal Unitario Agrario distrito 03 con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la Magistrada Titular realizó en la sede del Tribunal una reunión informativa con los abogados particulares y los de oficio de la Procuraduría Agraria, a la que asistieron más de 25 abogados, fin de darles a conocer el contenido de dichos acuerdos, explicárselos e intercambiar ideas y alternativas, e invitarlos a que

* *Magistrada del TUA 25, sede San Luis Potosí, San Luis Potosí.*

promovieran el desahogo de audiencias vía remota, sobre todo en aquellas comunidades más alejadas de la capital y que beneficiara a la clase más desprotegida del estado en cuanto a los medios de comunicación y distancia. De igual manera para aquellos justiciables con condiciones no muy buenas de salud que les impidiera viajar a la capital para el desahogo de su audiencia.

De esta manera y una vez dados a conocer los acuerdos generales 13/2021 y 14/2021, del pleno del Tribunal Superior Agrario, en coordinación con la Procuraduría Agraria, se promovieron jornadas de audiencias virtuales en diversas residencias de dicha institución; en particular y en donde más audiencias virtuales se desahogaron fue en la residencia de Pichucalco, pero también se desahogaron desde la residencia de San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez, Chiapas, y en algunos despachos particulares fuera de la sede del tribunal, en general se atendieron por esta vía en el año 2021, 43 asuntos; y en el año 2022, 93 audiencias vía remota de las etnias Tzental y Tzotzil, todo fue posible, ya que las residencias de la Procuraduría Agraria cuentan con conectividad, lo que permitió el desahogo de las mismas, con mínimos contratiempos de interrupción del internet.

Es importante resaltar, que otro factor de comunicación que ayudó al desahogo de las audiencias vía remota fue la aplicación gratuita de Microsoft Teams que se obtiene del internet y que tanto para el personal del tribunal como para los abogados es de fácil acceso. En el caso particular del estado de Chiapas, para el desahogo de estas audiencias en las etnias que no hablan o entienden bien el idioma español, se contó con el apoyo de traductores de la misma Procuraduría Agraria, lo que facilitó aún más el desahogo de éstas.

El beneficio e impacto de los acuerdos generales de referencia es y ha sido muy favorable, sobre todo para las comunidades más alejadas, ya que por ejemplo de la residencia de Pichucalco, Chiapas, a la capital Tuxtla Gutiérrez, se necesitan mínimo 6 horas de traslado, más dos trasbordos para llegar a la sede del Tribunal, esto significa que al desahogar las audiencias virtuales o vía remota, les ahorramos a los justiciables al menos un día de camino (ida y vuelta), además del gasto que realizan de al menos dos comidas, pasajes y demás. Por lo que se considera un gran acierto la emisión de estos generales.

LA AUDIENCIA JURISDICCIONAL Y SU DESAHOGO

Para la realización de las audiencias jurisdiccionales vía remota, es necesario que los asesores legales integren completo y debidamente el expediente, con los documentos originales necesarios para ello y desde luego que soliciten expresamente en su demanda el desahogo de la audiencia jurisdiccional establecida en el artículo 185 de la Ley agraria vía remota.

Así, una vez presentada la demanda o solicitud de jurisdicción voluntaria, el Tribunal Unitario Agrario radica el expediente, señala día y hora para el desahogo de la audiencia jurisdiccional, ordena el desahogo vía remota a solicitud de las partes, se genera un link el cual se inserta en el acuerdo de radicación tomando como base los acuerdos generales del Pleno del Tribunal Superior Agrario 13/21 y 14/21 y se notifica a los asesores legales de las partes para que se conecten por esta vía en el link enviado previamente, a la hora y el día indicado para tal fin.

Iniciada la audiencia vía remota, ya en su desahogo, se identifica al promovente y se le solicita acerque su credencial a la pantalla para verificar que la misma coincida con sus rasgos físicos y con la que obra en el expediente en copia simple, acto continuo, se desahoga la audiencia en términos del artículo 185 de la Ley agraria, se graba la audiencia y se archiva electrónicamente, pero desde luego el acta de audiencia se imprime y se firma por el Magistrado titular y el Secretario de Acuerdos, para ser glosada al expediente, de no existir diligencia o prueba pendiente que desahogar se ordena el turno del expediente para la emisión de la sentencia que corresponda.

En general, es un procedimiento sumamente sencillo, ágil y de mucho impacto social a los justiciables por los ahorros económicos y de tiempo que ello significa para los justiciables; y, por otro lado, una oportunidad de acceso a la justicia agraria para aquellas personas que tienen algún problema de salud que les impide viajar a la sede de los Tribunales Agrarios a plantear sus controversias, o desahogar sus audiencias.

El caso Chiapas, ha sido muy exitoso por su impacto social, por lo que es recomendable que las y los Magistrados compañeros de otros Tribunales Agrarios del país,

que aún no han desahogado este tipo de audiencias, lo intenten y verán sus resultados, pues finalmente debemos siempre buscar hacer realidad el principio de una justicia pronta y expedita establecida en el artículo 17 Constitucional, aunado a que con la implementación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles, nos veremos obligados a ello.



¿EN LA JUSTICIA AGRARIA TIENE VIABILIDAD
EL JUICIO EN LÍNEA?

DR. JOSÉ LENIN RIVERA URIBE

67



DR. JOSÉ LENIN RIVERA URIBE
Magistrado

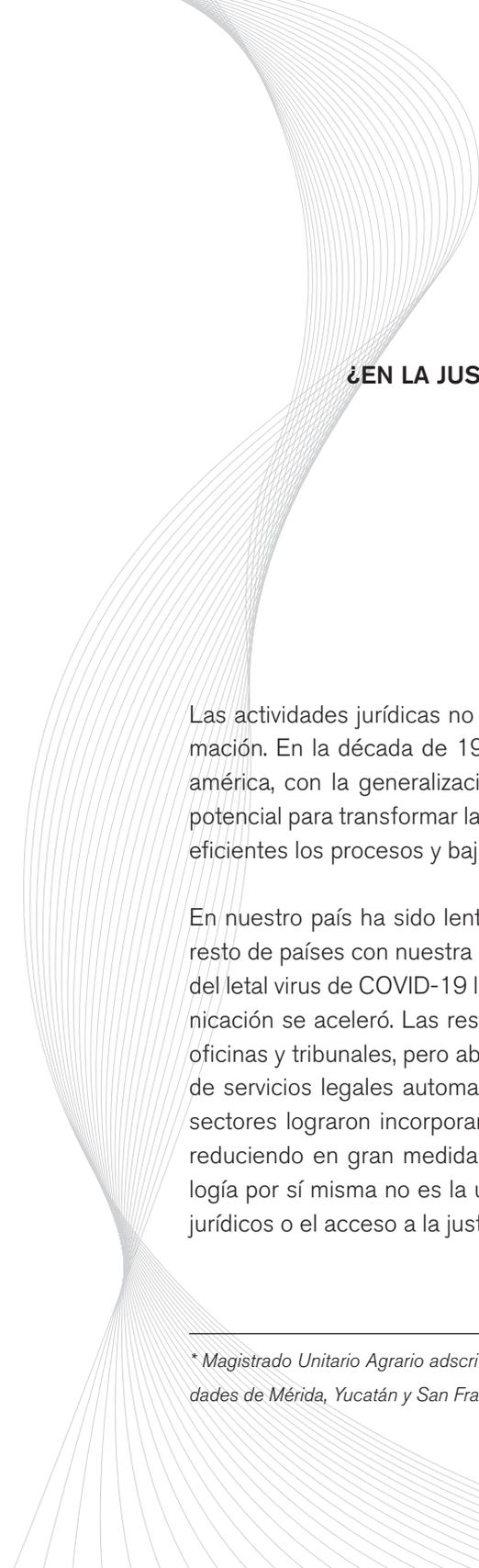
SÍNTESIS CURRICULAR



Es originario de la Ciudad de México, Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Durango, Campus Aguascalientes, Maestro y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con Diplomado en Crecimiento Urbano, por el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey; Diplomado en Amparo por la Suprema Corte de Justicia, Diplomado en Derecho Procesal Agrario por el Tribunal Superior Agrario y diversos estudios en el campo del derecho agrario y procesal.

Ha sido Juez Municipal en el Municipio de Aguascalientes, así como subdelegado Jurídico en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Aguascalientes.

Catedrático en la Universidad Autónoma de Aguascalientes y diversas Instituciones de Educación Superior en los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí, Baja California Sur, Coahuila y Ciudad de México. Por su labor profesional ha participado en las áreas del Derecho Agrario, Civil, Mercantil, Procesal, Urbano y Amparo. Desde 2017 se desempeña como Magistrado Unitario Agrario en el Distrito 34 y 34A con sede en Mérida, Yucatán y subsede en San Francisco de Campeche, Campeche.



¿EN LA JUSTICIA AGRARIA TIENE VIABILIDAD EL JUICIO EN LÍNEA?

DR. JOSÉ LENIN RIVERA URIBE*

INTRODUCCIÓN

Las actividades jurídicas no han sido ajenas al uso de las tecnologías de la información. En la década de 1970, principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica, con la generalización de las computadoras personales se reconoció el potencial para transformar la impartición de justicia, principalmente para hacer mas eficientes los procesos y bajar sus costos.

En nuestro país ha sido lenta la adopción de nuevas tecnologías a diferencia del resto de países con nuestra misma tradición jurídica. Sin embargo, con la aparición del letal virus de COVID-19 la implementación de y uso de tecnologías de la comunicación se aceleró. Las restricciones sanitarias obligaron a cerrar las puertas de oficinas y tribunales, pero abrieron el acceso a la virtualidad: desde el ofrecimiento de servicios legales automatizados hasta la creación de juicios en línea, algunos sectores lograron incorporar con rapidez estas herramientas, mientras se fueron reduciendo en gran medida las resistencias de sus miembros. Aunque la tecnología por sí misma no es la única solución para mejorar la calidad de los servicios jurídicos o el acceso a la justicia, sí constituye un instrumento con gran potencial.

* *Magistrado Unitario Agrario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 34 y 34A con sede en las ciudades de Mérida, Yucatán y San Francisco de Campeche, Campeche.*

A pesar de estos importantes avances, existe una brecha cada vez más profunda respecto del uso de nuevas tecnologías en la profesión jurídica, cuando se trata de los Tribunales Agrarios, esta brecha tecnológica puede crear desigualdades importantes respecto de la posibilidad, por parte de los justiciables, de acceder a la justicia de manera pronta. El rezago tecnológico puede representar un obstáculo cuando lo que se busca es ser eficiente en los procesos y elevar la productividad de los funcionarios.

El presente documento analiza el problema y el contexto actual del juicio en línea en la materia agraria. En una primera parte se analiza el uso del internet en nuestro país, como principal vehículo para el juicio en línea. Seguidamente se analiza la viabilidad del juicio agrario en línea en zonas rurales. Finalmente, se presentan las recomendaciones de política pública, para garantiza la viabilidad de la herramienta.

DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), realiza la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022. Su finalidad es obtener datos sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares, así como su utilización por los individuos de 6 años o más en México.¹

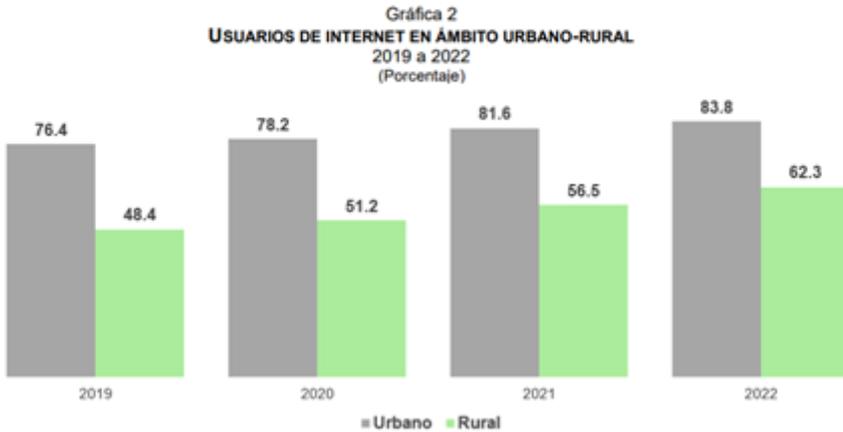
Sus principales resultados fueron:

- En 2022, había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 % de la población de 6 años o más.
- La ENDUTIH registró 93.8 millones de personas usuarias de teléfono celular. La cifra equivale a 79.2 % de la población de estudio.
- El 37.0 % de la población de 6 años o más utilizó computadora. Comparado con 2019, el uso de este dispositivo se redujo 5.4 puntos porcentuales.
- La ENDUTIH estimó que 34.1 millones de hogares cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 90.7 % del total de hogares tiene uno en casa.

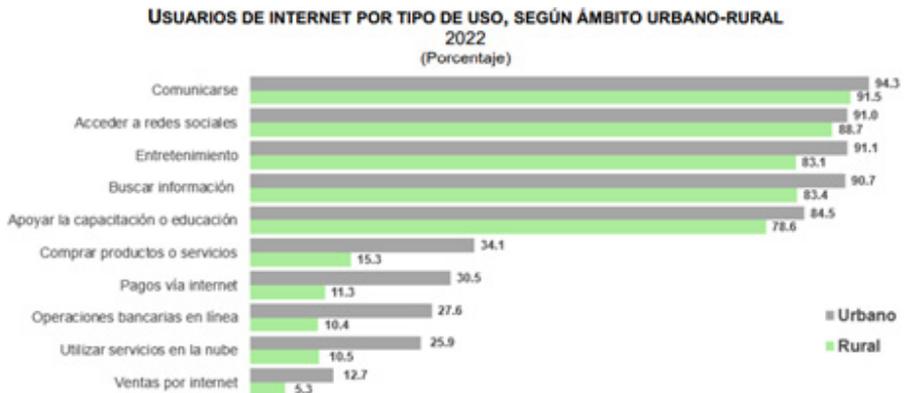
¹ <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463911180>

En cuanto al acceso de las tecnologías de la información en la zona rural, la encuesta señala que:

En 2022, en el ámbito urbano, 83.8 % de la población de 6 años o más utilizó internet, mientras que, en el ámbito rural, 62.3 % de la población usó esta herramienta.



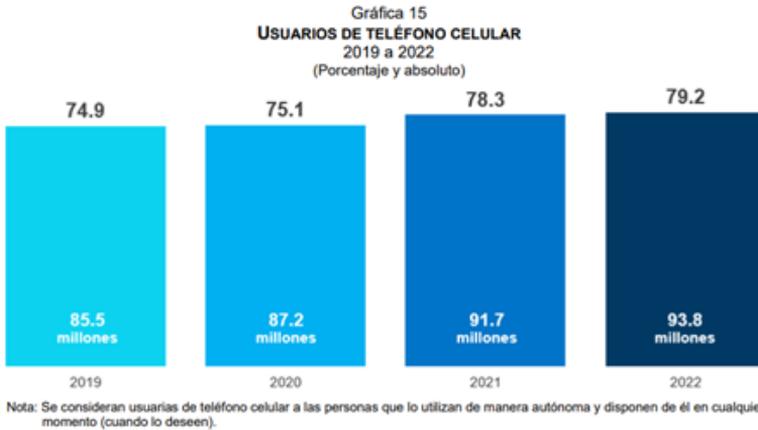
Como se puede observar en la gráfica el uso del internet ha aumentado de forma sostenida y paulatina en las zonas rurales.



La comunicación es el principal uso y un 91.5 por ciento de los usuarios son en zonas rurales.

Por otro lado, el uso del teléfono celular ha aumentado tanto en hombres como mujeres.

El teléfono celular fue una de las tecnologías con mayor uso entre la población. La encuesta estimó que, en 2022, había 93.8 millones de personas usuarias de esta tecnología, 8.3 millones más que en 2019. La población de 6 años o más, usuaria de teléfono celular, pasó de 74.9 a 79.2 %, lo que representó un incremento de 4.3 puntos porcentuales entre 2019 y 2022.



Se destaca que cada año (de 2019 a 2022) aumenta el uso del internet de teléfonos móviles, herramienta básica para poder acceder a al juicio en línea. Es cierto que no es suficiente y la brecha digital todavía abre áreas de oportunidad, pero también lo es que, cada día las personas, tanto de las áreas urbanas como rurales, se pueden conectar con mayor facilidad.

EL JUICIO AGRARIO EN LÍNEA

No es el propósito de este documento discutir sobre el concepto y modelo de «juicio en línea» por el contrario, centrarse en la «viabilidad» del mismo en los procesos agrarios de nuestro país.

Se aduce que el principal reto para la implementación del juicio agrario en línea —entre otros— es la falta de conectividad en algunas regiones rurales; sin soslayar algunos aspectos que son importantes y previos a la preocupación de la conectividad en zonas rurales: adecuación de la legislación, infraestructura en los tribunales y presupuesto.

La implementación del juicio agrario en línea puede ser una herramienta alterna y adecuada para otorgar una opción novedosa y ágil para resolver las peticiones o controversias que se someten todos los días a los Tribunales Agrarios. Su viabilidad parte que existe posibilidad que los justiciables tienen acceso a internet, a una computadora o incluso a un teléfono móvil para el desahogo de las etapas del procedimiento que, si bien es cierto, no es genérico, el acceso a estas herramientas se ha popularizado cada día entre las personas del campo mexicano.

El artículo 179 de la Ley Agraria dispone que las partes deben estar asesoradas, ya sea por abogados privados o abogados de oficio. Estos profesionistas en su gran mayoría usan sus teléfonos móviles y computadoras para conectarse al internet; por lo tanto, son los que principalmente coadyuvarán con sus asesorados en la tramitación del juicio en línea. En el caso de la Procuraduría Agraria, el uso del juicio en línea haría se ahorrarán gastos de sus representados al poder usar las instalaciones de las residencias y evitar el traslado a las ciudades sedes donde se encuentran los Tribunales, además del ahorro de presupuesto gubernamental en gasolina y viáticos del personal.

No debemos liar el juicio en línea con el uso de diversas herramientas informáticas; estas son necesarias para el desarrollo e implementación del juicio en línea, por ejemplo: expediente electrónico, sistema de videoaudiencias, sistema de notificaciones electrónicas; elementos de comunicación imprescindibles para el juicio en línea y que de alguna forma, poco a poco se ha ido implementado en los tribunales del país.

La innovación tecnología en la materia agraria nos hará mas transparente en nuestro trabajo, ayudará a implementar una justicia abierta y como una opción para aquellos que decidan utilizarla y, con el tiempo, conocer sus bondades y beneficios.

Existe desventajas en el juicio en línea que surgen de la legítima preocupación de respetar el debido proceso: la intermediación judicial puede verse afectada, asegurar la identidad del declarante, el posible asesoramiento al testigo o a quien deba declarar, posible falta de publicidad del juicio. El sistema de juicio en línea garantizará la presencia del juzgador o juzgadora en la audiencia virtual, su videograbación favorece la imparcialidad o intervención de terceros. Contar con la evidencia video-

grabada permitirá revisar la actuación judicial y de las partes. En nuestra experiencia en los tribunales agrarios, cuando la audiencia se videografa las partes suelen estar más atentas que de forma presencial que solo se «dicta» el acuerdo.

En resumen, el juicio en línea en materia agraria es viable como una opción diversa a los procedimientos presenciales y que los sujetos agrarios que tenga la posibilidad de contar con herramientas tecnológicas puedan acceder a este procedimiento a distancia, asegurando la eficaz impartición de justicia y con un considerable ahorro de insumos y recursos de los justiciables y las instituciones.

RECOMENDACIONES

La implementación de una política pública de estado, pero sobre todo como paradigma y meta, para la ejecución del juicio agrario en línea.

Lo anterior debe de partir de una adecuación legislativa de la ley de la materia. Con la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que en su momento será supletorio de la materia agraria, se tiene la base legal para el juicio en línea en materia agraria, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de nuestra nación.

Sin perjuicio de lo anterior, lo adecuado es fomentar una reforma a la Ley Agraria que reglamente el juicio agrario en línea que prevea las especificidades propias de la materia, tales como la intervención de la Procuraduría Agraria.

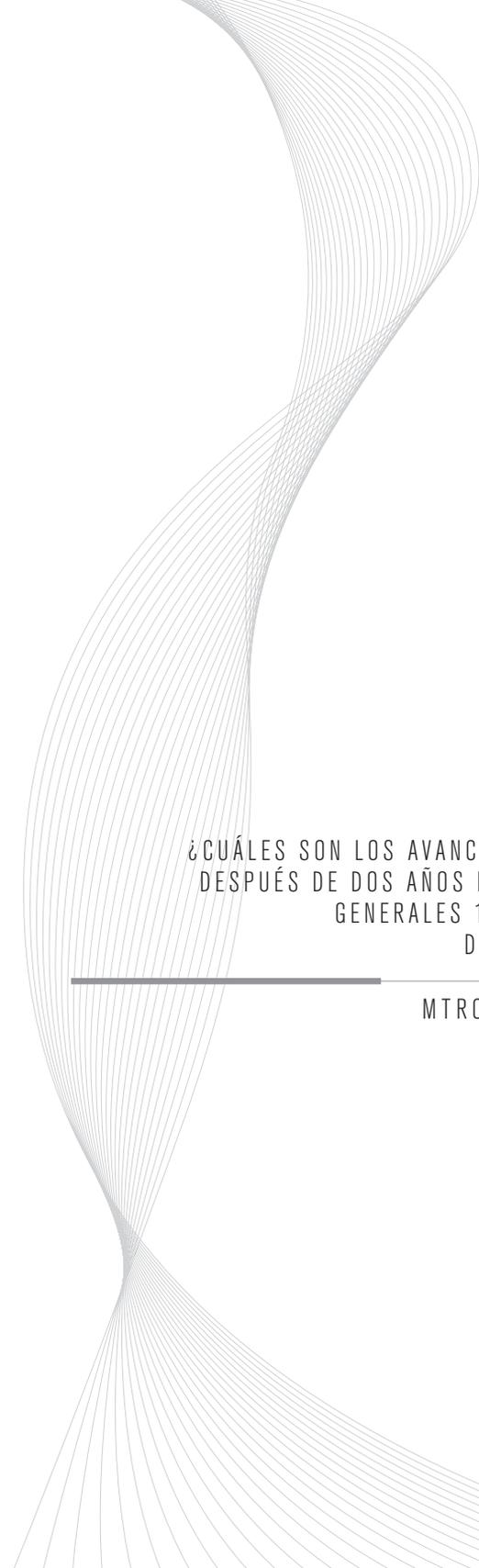
Dotar de los recursos presupuestales para infraestructura tecnológica necesaria, no solo para el juicio en línea, si no para todas las herramientas digitales: sistema de gestión, sistema de notificaciones, firma electrónica, videoaudiencias, almacenamiento y actualizaciones, tanto a los Tribunales Agrarios como a la Procuraduría Agraria.

Capacitar al personal en el uso de las herramientas y en los procesos de “juicio oral” de forma permanente.

BIBLIOGRAFÍA

- INEGI. (2022) *ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH)*. En línea. Recuperado el 27 de noviembre de 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf
- TSA [Tribunales Agrarios] (2023) *Justicia Digital, Serie «Viernes de Derecho Agrario»* [video] Youtube <https://www.youtube.com/live/w3pdCDJGsxA?si=eBjDoCp6gVnu09SR>
- TSA. (2021) *Acuerdo General 14/2021 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se aprueban los lineamientos para el uso de medios electrónicos en el desahogo de audiencias, notificaciones y comunicaciones en los asuntos competencia de los Tribunales Agrarios*. En línea. Recuperado el 27 de noviembre de 2023. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616271&fecha=20/04/2021#gsc.tab=0

Aguascalientes, Aguascalientes, diciembre 1 de 2023.



¿CUÁLES SON LOS AVANCES Y LAS LECCIONES APRENDIDAS
DESPUÉS DE DOS AÑOS DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS
GENERALES 13/2021 Y 14/2021 DEL H. PLENO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO?

MTRO. SALVADOR PÉREZ GONZÁLEZ

79



MTRO. SALVADOR PÉREZ GONZÁLEZ

Magistrado

SÍNTESIS CURRICULAR

.....

Licenciado en derecho por la Universidad del Tepeyac, A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Obtuvo el grado de Maestría en Derechos Humanos por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal A.C. INDEPAC. Actualmente se encuentra cursando estudios de Doctorado en la misma Institución.

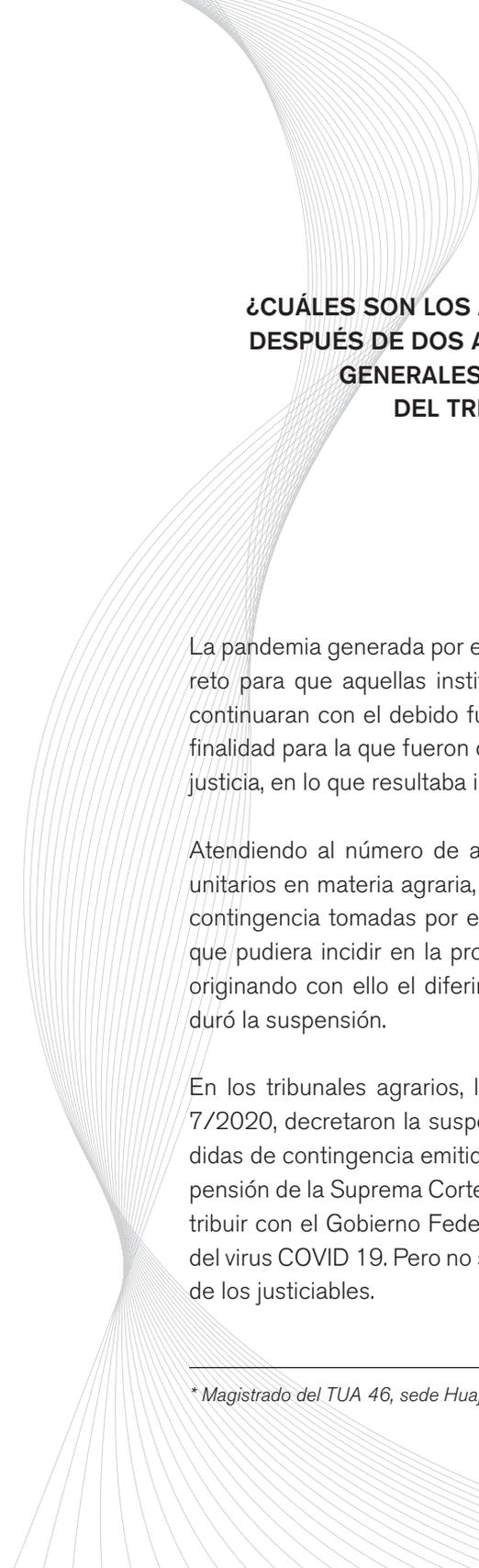
Ha cursado los siguientes Diplomados: en Derecho Procesal Agrario y Juicio de Amparo, Curso de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Derecho Procesal Constitucional, Diplomado en Cultura Jurídica, y Diplomado en Derecho Agrario.

Especialidad de la Carrera Judicial Federal por el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, extensión Tamaulipas.

Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 30 en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y Secretario de Acuerdos en los Tribunales Agrarios Distritos 35, en Ciudad Obregón, Sonora; 2 A en Ensenada, Baja California; 45 en Ciudad Valles, San Luis Potosí; 11 en Guanajuato, Guanajuato; así como Coordinador de la Ponencia 105 en el Tribunal Superior Agrario.

Magistrado Numerario Unitario en el Distrito 42 en Santiago de Querétaro, Querétaro; Distrito 21 en Oaxaca de Juárez; y Distrito 46 en Huajuapán de León, ambos en el Estado de Oaxaca.





¿CUÁLES SON LOS AVANCES Y LAS LECCIONES APRENDIDAS DESPUÉS DE DOS AÑOS DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS GENERALES 13/2021 Y 14/2021 DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO?

MTRO. SALVADOR PÉREZ GONZÁLEZ*

La pandemia generada por el virus SARS COV 2, sin duda constituyó un verdadero reto para que aquellas instituciones cuya actividad se considera como esencial, continuaran con el debido funcionamiento a efecto de cumplir a cabalidad con la finalidad para la que fueron creadas. Tal es el caso de los órganos impartidores de justicia, en lo que resultaba imperante continuar con su labor.

Atendiendo al número de asuntos que se llevan en cada uno de los tribunales unitarios en materia agraria, la suspensión de labores derivada de las medidas de contingencia tomadas por el Gobierno Federal se constituía en un riesgo latente que pudiera incidir en la prontitud y puntual atención de cada uno de los juicios, originando con ello el diferimiento de las audiencias por el lapso de tiempo que duró la suspensión.

En los tribunales agrarios, los acuerdos generales 4/2020, 5/2020, 6/2020 y 7/2020, decretaron la suspensión temporal de las labores, con apoyo en las medidas de contingencia emitidas por el Gobierno Federal, y en los acuerdos de suspensión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El principal objetivo fue contribuir con el Gobierno Federal y en su caso, el estatal, para evitar la propagación del virus COVID 19. Pero no se quedó en un simple cierre de oficinas en detrimento de los justiciables.

* *Magistrado del TUA 46, sede Huajuapán de León, Oaxaca.*

Atendiendo el principio de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Superior Agrario destacó la necesidad de implementar un programa para trabajar desde casa, con el ánimo de realizar aquellas labores que no ameritaran la atención presencial de los sujetos agrarios. Así, laborando desde casa se procedió al estudio de aquellos asuntos turnados para sentencia y se elaboraron los proyectos de sentencia respectivos y una vez reintegrados a las labores, se emitiera la sentencia respectiva.

Ahora bien, resultó importante establecer medidas para evitar la propagación del Virus, como la atención pausada al público a efecto de preparar lo conducente sobre el engrose de las sentencias elaboradas en trabajo a distancia y la notificación a realizar. Una vez abiertas las instalaciones al público, se dosificó su atención para evitar aglomeración de personas en una sola oficina. Así también se introdujo un sistema de citas vía correo electrónico para atención personalizada. La publicación de los acuerdos y sentencias se realizó mediante la página oficial de los tribunales agrarios.

Se buscó una nueva cultura e institucionalización a través de la digitalización de los procedimientos agrarios. Así, se institucionalizó el uso de las herramientas y medios electrónicos e incluso, las plataformas de redes sociales, a efecto de que los sujetos agrarios estuvieran debidamente enterados de las acciones a tomar por los tribunales agrarios con relación a los asuntos jurisdiccionales o administrativos, a efecto de salvar los obstáculos tales como la distancia y el tiempo que toman los justiciables para trasladarse a uno u otro tribunal.

Fue así como, con el objeto de evitar la paralización de la maquinaria judicial, que traería como consecuencia una suspensión inusitada de los procedimientos judiciales en materia agraria, y con ello, la incertidumbre jurídica, se previó cumplir con el derecho fundamental del debido acceso a la justicia a cada una de las personas con interés en los juicios agrarios, a través del uso de los medios electrónicos, tanto en notificaciones como en la audiencia correspondiente. Es así que se toma la decisión de emitir los acuerdos generales 13/2021 y 24/2021 para regular el uso de los medios electrónicos, tanto de manera interna, como para la comunicación correspondiente entre los tribunales agrarios, así como con otras dependencias del sector agrario, como lo son El Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria.

Se tiene como antecedente el acuerdo general 12/2020 del Pleno de la Judicatura Federal que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo (8 de junio de 2020).

Tratándose de los casos penales del sistema adversarial, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado la posibilidad de implementar herramientas tecnológicas incluso en la tutela de garantías fundamentales como el derecho a contar con un intérprete (ver tesis de jurisprudencia 1a./J. 61/2013).

Los párrafos sexto y séptimo del artículo 3 de la Ley de Amparo facultan al Consejo para regular la integración de expedientes físicos y electrónicos, y las reglas para garantizar la coincidencia de ambos. Adicionalmente, el citado precepto establece que la Firma Electrónica que regula el Poder Judicial de la Federación será el medio de ingreso a su Sistema Electrónico, como opción para enviar y recibir demandas, promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como para consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionados con los asuntos de competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

En materia penal, los artículos 50, 51, 52, 71, 83, 85, 87 y 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevén el uso de las tecnologías de la información. En materia laboral, los artículos 721, 724, 739, 739 Bis, 742 Bis, 742 Ter, 743, 744, 744 Bis, 745, 745 Bis, 745 Ter, 746, 747, 753, 824 Bis, de la Ley Federal de Trabajo, contemplan la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta, comunicaciones, actuación de las partes, desarrollo de diligencias mediante videoconferencias y la práctica de notificaciones electrónicas a través del uso del buzón electrónico, así como la interconexión entre las instituciones públicas. En concursos mercantiles, los artículos 4, fracción III-Bis, y 23 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles contemplan la posibilidad de ingresar al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación a través de firma electrónica para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, incluida la solicitud y demanda de declaración de concurso mercantil; así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias, que a su vez pueden emitirse mediante herramientas tecnológicas.

En específico, el acuerdo general 14/2021 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, tenía como objetivo establecer los parámetros mínimos de observancia por los tribunales agrarios en el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación en el desahogo de la audiencia de ley por videoconferencia, la realización de notificaciones que por su naturaleza así lo permitan, la realización de requerimientos a otras autoridades e instituciones, comunicaciones como exhortos, oficio y otros, así como la celebración de sesiones del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario vía remota.

Ello porque fue evidente la necesidad de otorgar la atención a los justiciables a través del uso de los medios electrónicos y la idea de llevar a cabo audiencias mediante videoconferencia, no fue errónea, ya que facilitó el acceso a la justicia a todas y cada una de las personas del campo, quienes podían incluso gestionar diversos trámites dentro del juicio. Pero con el ánimo de observar en todo momento el debido proceso, tenía que existir la manifestación de voluntad de cada una de las personas involucradas en el juicio, para acceder a la audiencia a través de videoconferencia. Fue por ello que en los tribunales se hizo conciencia al público en general, así como a las instituciones como Procuraduría Agraria y las defensorías de oficio de los gobiernos locales, para que a su vez, dieran a conocer las ventajas que representaría realizar la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, con el uso de los medios electrónicos.

El tribunal agrario, realizaba en el mismo auto admisorio de la demanda, la invitación a acceder a la audiencia virtual, solicitando para ello, que las partes proporcionaran un correo electrónico para recibir las notificaciones correspondientes, a efecto de que se enteraran en tiempo forma sobre la fecha, hora y forma en que tendría lugar la audiencia.

Sin embargo, para realizar las audiencias virtuales, debe observarse lo establecido en el propio Acuerdo 14/2021, sobre su desarrollo y respecto de las notificaciones practicadas en la vía electrónica.

NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA

El artículo 8 del Acuerdo General 14/2021, prevé la utilización de una cuenta de correo electrónico como medio de comunicación entre el órgano jurisdiccional con las partes o sus autorizados y como vía de notificación de las actuaciones derivadas del juicio agrario. Sin embargo, existe una salvedad: siempre y cuando no se trate de notificaciones que conforme a las disposiciones aplicables deban practicarse de manera personal, las cuales deberán realizarse en el domicilio físico proporcionado para tales que efectos.

Con relación a lo anterior, el artículo 9 señala que la notificación por vía electrónica aplicará de manera general para todo tipo de actuación derivada del juicio agrario que, por su naturaleza, así lo permita. sin perjuicio que por circunstancias especiales deba ser de forma personal en los domicilios procesales, privilegiando con ello el respeto a los derechos humanos y garantías del debido proceso (emplazamiento art. 10 del mismo acuerdo). Deberán realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la emisión del acuerdo; debe acusarse recibo, en caso contrario, se tendrá por practicada con la certificación que al efecto realice la secretaría de acuerdos.

En todos los casos debe publicarse la síntesis del acuerdo en la página de los tribunales agrarios; el horario en el que deben practicarse será de las nueve a las diecisiete horas, acorde a lo establecido por el artículo 2° del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 24 del propio Acuerdo.

Ahora bien, el objetivo de celebrar audiencias de manera virtual o electrónica es el de garantizar la expedita impartición de la justicia agraria, privilegiando los principios de oralidad e intermediación acorde a la Ley Agraria, así como facilitar la asistencia de alguna o algunas personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio de las personas justiciables, especialmente de aquellas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad. (artículo 25) Además, no debe pasar desapercibido que la audiencia por videoconferencia conformó parte de las medidas que se tomaron ante la contingencia sanitaria.

Los supuestos procesales en los que cobra relevancia la audiencia por videoconferencia se enumeran de la siguiente forma:

- I. RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA
- II. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
- III. RECONVENCIÓN Y SU CONTESTACIÓN
- IV. FIJACIÓN DE LITIS
- V. EXHORTO A LA AMIGABLE COMPOSICIÓN
- VI. OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS
- VII. DESAHOGO DE PRUEBAS QUE POR SU NATURALEZA LO PERMITAN
- VIII. ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE PERITOS
- IX. JUNTA DE PERITOS

El Acuerdo General 14/2021, al establecer con precisión los asuntos en los que resulta aplicable la audiencia virtual, nos permite concluir que los asuntos de jurisdicción voluntaria, como lo son la sucesión de derechos agrarios, puede llevarse a cabo a través de la audiencia vía videoconferencia, a través de la plataforma que para ello autoriza el Tribunal superior Agrario. Las ventajas son muchas, pues simplemente se evita que las personas interesadas en un juicio, se trasladen hasta la ciudad sede en donde se llevará a cabo la audiencia, evitándose con ello el gasto que la mayoría de las veces, repercute en su economía familiar, al tratarse de personas de escasos recursos; además que les aseguran una atención pronta, gratuita y completa, tal y como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como resultado de dicha audiencia, una vez contando con los elementos de prueba documental, necesarios, podrá turnarse el expediente para el pronunciamiento de la sentencia correspondiente.

Debemos pensar que no debe representar mayor obstáculo el uso de las tecnologías en los juicios agrarios, ya que podrán decir algunos, que por las distancias existentes entre la ciudad sede de un tribunal agrario, y alguna comunidad o ejido, se corre el riesgo de no contar con la adecuada infraestructura que permita a los comuneros o comuneras, ejidatarios o ejidatarias, conectarse mediante la plataforma respectiva, a la audiencia que hayan solicitado. Afirmación que se encuentra distante de la realidad, pues contrario a ello, el beneficio que se obtiene al conectarse mediante el uso de los medios electrónicos, no solo se traduce en tiempo, sino también en dinero (pues dejarán de trasladarse de su lugar de origen, que a veces queda a

seis u ocho horas de distancia del tribunal, con el gasto consecuente) así como también en seguridad, ya que las personas que por algún motivo se trasladan en carretera, no se encuentran exentos de sufrir algún tipo de accidente en el camino.

Se tiene la experiencia de que en el Tribunal Unitario del Distrito 21, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, con la participación de la representación de la Procuraduría Agraria en el estado, se celebraron en el 2021, un aproximado de veinte audiencias virtuales en juicios sucesorios que concluyeron con sentencia, mientras que en el transcurso del año 2023, en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, se tienen registradas 91 audiencias celebradas en asuntos relativos a controversias, cuya mayoría ha concluido con la firma de convenio entre las partes, el cual, debe ser ratificado de manera presencial en las oficinas del tribunal unitario agrario, pues se considera que debe existir plena certeza de la libre voluntad de las partes para suscribirlo. No obstante, el avance que se tiene es significativo, pues de la celebración de la audiencia a la emisión de la resolución que califica de legal el convenio, transcurre un término no mayor a sesenta días.

No sobra decir que en los asuntos contenciosos en los que deba desahogarse la prueba testimonial y la confesional, deberán atenderse de manera presencial, en las oficinas del tribunal Unitario Agrario, a efecto de no restarle valor al dicho de los atestes y de las mismas partes, dada la naturaleza de dichas probanzas y atendiendo la prohibición expresa que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria. Sin embargo, debemos pensar que en algún momento, una vez que sea debidamente regulado el juicio en línea, se pueda desahogar en completitud, incluso, con dichas probanzas, para darle mayor celeridad a los procedimientos agrarios.

Debemos mencionar los siguientes puntos relativos al acceso a la audiencia y su desarrollo:

1. En la audiencia virtual, se respetará siempre el principio de publicidad y se podrá compartir el link con las personas que estén interesadas en presenciarla, pero sin que tengan autorización para intervenir en su desahogo.
2. Debe existir anuencia sobre el aviso de privacidad que estará visible en la página web de los tribunales agrarios.

3. Se dará fe de las personas comparecientes, de su identidad, personalidad y capacidad procesal; hecho lo anterior se declarará su apertura.
4. Se levantará el acta física correspondiente.
5. El desahogo de la audiencia se rige bajo el principio de buna fe, salvo prueba en contrario.

Como sucede naturalmente en el juicio agrario que se desarrolla de manera presencial, también en la audiencia virtual pueden presentarse las siguientes causas de diferimiento de la audiencia:

1. Las previstas por la Ley Agraria (falta de emplazamiento, causas de fuerza mayor, inasistencia de la parte actora o de ambas partes).
2. Que no se garanticen las condiciones técnicas para su celebración.
3. Si por la naturaleza del asunto, no se garantice el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.
5. A petición de las partes cuando exista ánimo de dirimir la controversia en la vía conciliatoria.

De la experiencia obtenida, es mínima la incidencia de suspensión de alguna audiencia que haya sido programada para su celebración mediante el uso de los medios electrónicos, en comparación con el beneficio que las mismas personas justiciables han obtenido al llevar a cabo su procedimiento con el uso de las tecnologías. Luego entonces, si el reclamo de la sociedad es contar con tribunales que realicen su trabajo de manera pronta y gratuita, ahora y por mucho tiempo en adelante, tienen a la mano las herramientas necesarias para contar con un procedimiento ágil, mediante el uso de los medios electrónicos, gracias a los Acuerdos Generales 13/2021 y 14/2021 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Si bien falta mucho por hacer, no debe soslayarse esta oportunidad, pues es una realidad la celebración de la audiencia de ley en materia agraria mediante videoconferencia, lo cual es un beneficio real para las personas cuya comunidad o ejido se encuentren a más de dos horas de distancia de la ciudad sede del tribunal, quienes además cuentan con la atención y colaboración de la Procuraduría Agraria, para otorgarles el acceso a la tecnología requerida para la substanciación de la audiencia

virtual. Esta práctica debe generalizarse y promoverse a lo largo del territorio Nacional, pues se traduce en un mayor beneficio para los justiciables en materia agraria, al llevar a cabo un procedimiento ágil que concluya con una impartición de justicia pronta, gratuita y completa, mediante la emisión de la sentencia respectiva.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley Agraria.
 - Ley de Amparo.
 - Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - Ley Federal del Trabajo.
 - Acuerdos Generales 4/2020, 5/2020, 6/2020 y 7/2020 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario (sobre la suspensión temporal de labores por la pandemia del virus SARS COV 2.)
 - Acuerdo General 13/2021 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se establecen los lineamientos para el uso del correo electrónico institucional en los Tribunales Agrarios.
 - Acuerdo General 14/2021 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se aprueban los lineamientos para el uso de medios electrónicos en el desahogo de audiencias, notificaciones y comunicaciones en los asuntos competencia de los Tribunales Agrarios.
- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. *Elementos de derecho procesal agrario*. Editorial Porrúa, primera edición. México, 1993.
- GONZALEZ NAVARRO, GERARDO N. *El derecho agrario en el nuevo contexto legal*. Editorial Cárdenas editor y distribuidor. Primera edición, México, 1992.



LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL NO NOS REPLAZARÁ,
SEREMOS LOS SERES HUMANOS QUIENES LA UTILIZAREMOS

LIC. ANA LUCÍA **DUARTE FLORES**

93



LIC. ANA LUCÍA DUARTE FLORES
Magistrada

SÍNTESIS CURRICULAR



Egresada de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Estudios de Maestría en Derecho Social por la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Especialidad en Formación y Preparación para Secretarios del Poder Judicial de la Federación.

Diplomados en Juicio de Amparo, Derecho Agrario y Derecho Indígena.

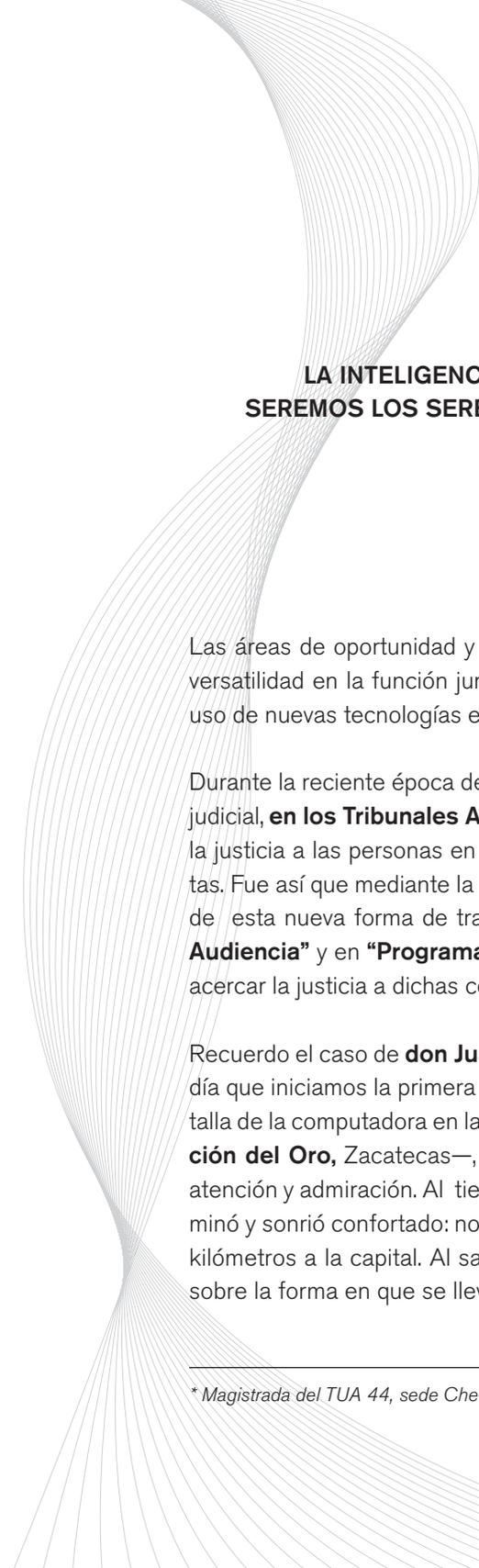
Cursos en Derechos humanos, argumentación, y para resolver con perspectiva de género, así como Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Catedrática Licenciatura en Derecho del Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la (FTSE) de 2008 a la fecha en las materias de Derecho Agrario, Derecho Procesal Agrario, Sociología Jurídica y Derecho Procesal.

Ingresó a los Tribunales Agrarios cuando aún era estudiante de la carrera de Derecho como personal Operativo adscrita a la Unidad Jurídica, fue Actuaría y Secretaria de Estudio y Cuenta en los distritos 17, 5, y 1 de Morelia. Chihuahua y Zacatecas.

Laboró en la etapa de Conclusión de Rezago Agrario el Cuerpo Consultivo Agrario, así como en la Subprocuraduría Agraria en la Ciudad de México.





LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL NO NOS REMPLAZARÁ, SEREMOS LOS SERES HUMANOS QUIENES LA UTILIZAREMOS

LIC. ANA LUCÍA DUARTE FLORES*

Las áreas de oportunidad y comunicación en los **Tribunales Agrarios** requieren versatilidad en la función jurisdiccional para eficientar las áreas de trabajo con el uso de nuevas tecnologías en la impartición de la justicia agraria.

Durante la reciente época de pandemia, que detuvo al mundo y aletargó la función judicial, **en los Tribunales Agrarios** tuvimos que buscar nuevas formas de acercar la justicia a las personas en las **comunidades rurales**, incluso en las más remotas. Fue así que mediante la celebración de **videoaudiencias** hemos sido testigos de esta nueva forma de trabajo que, normalmente, desahogamos en **“Salas de Audiencia”** y en **“Programas de Justicia Itinerante”**. Ha sido gratificante poder acercar la justicia a dichas comunidades.

Recuerdo el caso de **don Juan** —campesino de la región de Mazapil, Zacatecas, el día que iniciamos la primera videoaudiencia en el Tribunal Agrario, frente a la pantalla de la computadora en la Residencia de la **Procuraduría Agraria en Concepción del Oro**, Zacatecas—, que escuchó la voz de su abogada, lo que motivó su atención y admiración. Al tiempo que nos miraba sorprendido, su semblante se iluminó y sonrió confortado: no estaba solo y tampoco había tenido que recorrer 300 kilómetros a la capital. Al saludar a su abogada y a los presentes, le informamos sobre la forma en que se llevaría la audiencia. **Este es un claro ejemplo de la**

* *Magistrada del TUA 44, sede Chetumal, Quintana Roo.*

implementación de las herramientas tecnológicas en los Tribunales Agrarios en el desahogo de videoaudiencias.

El tiempo nos ha permitido conocer las mejores formas de desahogar las audiencias. Es un proceso en perfeccionamiento, mediante el uso de plataformas seguras y con sustento en los acuerdos generales **13/2021** y **14/2021** emitidos por el **Pleno del Tribunal Superior Agrario**.

La implementación de los expedientes electrónicos es la oportunidad que tienen los Tribunales Agrarios para acercar los expedientes de manera casi inmediata y transparente a los justiciables y órganos federales, cuando así se requiera.

Con el uso de la **Inteligencia Artificial** podremos automatizar **tareas administrativas repetitivas**, como la programación de audiencias y la notificación de las partes, entre otras.

La automatización nos permitirá liberar tiempo, permitiéndonos concentrar en los aspectos más complejos y estratégicos de los casos que así lo requieran.

Con el apoyo de la Inteligencia Artificial, se podrán analizar patrones utilizados en casos anteriores; decisiones judiciales relevantes y factores contextuales que podrán ofrecer recomendaciones informadas a las y los Juzgadores Agrarios, facilitando con ello la toma de decisiones eficientes, éticas y justas.

La utilización de los sistemas automáticos de notificación permite la comunicación oportuna de las audiencias. También, con el apoyo de esta útil herramienta, los actuarios contarán con el respaldo de un **asistente virtual** para la notificación de audiencias, vistas, inspecciones y algunas otras diligencias.

Además, los **recordatorios** para los operadores de los Tribunales Agrarios garantizarán el cumplimiento de los plazos en la rendición de informes y demás requerimientos de los que seamos responsables.

Con las medidas de análisis de grandes cantidades de datos, lograremos la **simplificación de los procesos en la impartición de justicia agraria**, lo que permitirá

la optimización del tiempo y la atención en los juicios que, por su complejidad y naturaleza, así lo requieran. Los procesos serán más ágiles y se resolverán con mayor rapidez.

Para ello es necesaria la **capacitación** de los funcionarios responsables de la captura de datos mínimos y el manejo especializado del expediente electrónico, que será fundamental en la función jurisdiccional del área de Registro, Seguimiento y Archivo de los Tribunales Agrarios.

El Estado de derecho en el **ecosistema digital** permitirá un dinámico sistema agrario, que otorgue el cumplimiento de objetivos en un **desarrollo sostenible**. Con la aplicación del uso de las tecnologías lograremos una importante reducción de los diversos implementos de papelería que se utilizan en la actualidad, al encontrarse las constancias procesales en **voluminosos expedientes físicos**.

La capacidad humana ha sido rebasada. Hoy, el esfuerzo intelectual y físico no es suficiente. Los Tribunales Agrarios, como la mayoría de los órganos de justicia, nos hemos visto superados: tenemos una presencia importante de asuntos en cada estado del país y es evidente la utilidad de la Inteligencia Artificial para optimizar el tiempo en la actividad jurisdiccional. De esta manera se verá fortalecido el sistema de administración de Justicia Agraria.

La Inteligencia Artificial es una herramienta de apoyo que nos permitirá agilizar y optimizar el proceso agrario, atendiendo los asuntos de manera ágil y transparente.

Se **acercará la justicia a las partes**, a los peritos que requieran participar y consultar las actuaciones. Se requieren plataformas seguras, diseñadas para gestionar trámites desde sus dispositivos móviles.

Hemos sido testigos de la implementación de diversas formas de utilizar los avances tecnológicos: éstos van desde las videoaudiencias hasta la asistencia de un intérprete —mediante videoconferencia— para las partes y sus testigos. Ello evita la suspensión de la audiencia y su diferimiento. Para las personas de la región maya, por ejemplo, significa un viaje de hasta 8 horas que, además, es muy costoso.

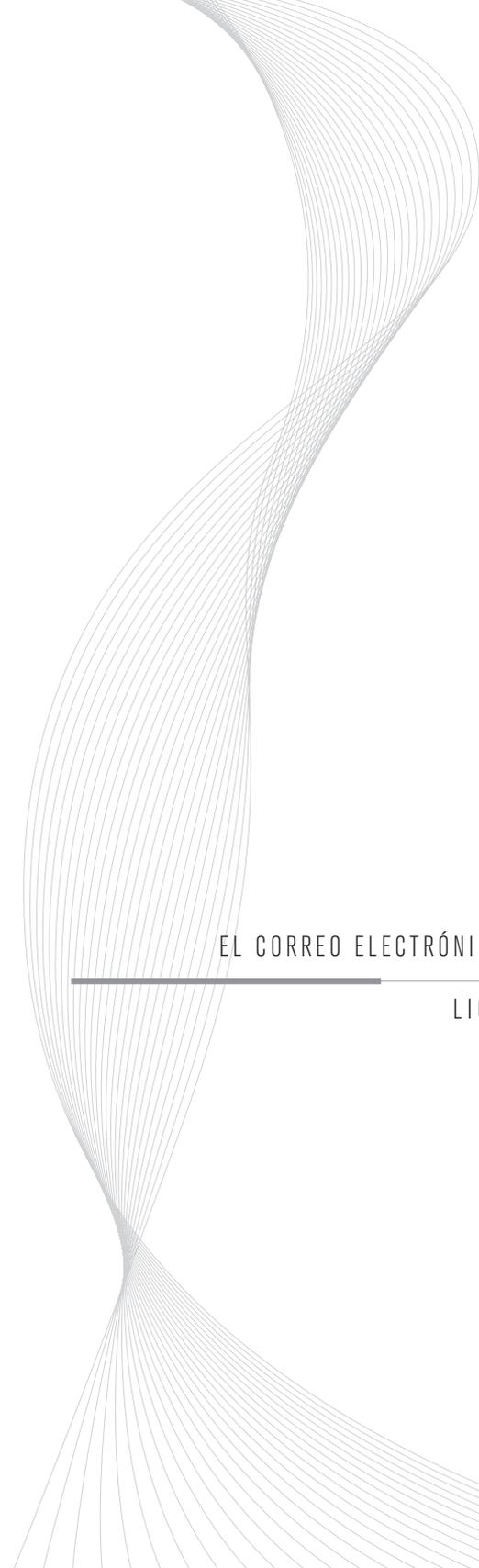
En el caso de las personas con alguna condición diferente, debemos encontrar plataformas de atención incluyentes, en las que se informe el contenido de la actuación judicial en un lenguaje apropiado, y se atienda eficazmente a los justiciables.

Mecanismos que permitan a las diversas etnias del país, conocer cómo se encuentran sus asuntos en los 54 Tribunales Agrarios y las 3 subsedes de una manera sencilla. Asimismo, tener acceso a sus expedientes de forma segura y en su propia lengua.

Actualmente, los Tribunales Agrarios nos encontramos en la etapa de implementación y capacitación del personal a través del Sistema de Inteligencia Artificial Agraria, permitiendo la integración de las etapas procesales del juicio agrario de manera electrónica. La Inteligencia Artificial no será útil sin las personas preparadas para ordenar las tareas específicas.

“La Ciencia y la Tecnología deben ser herramientas al servicio de la humanidad”

(Michelle Bachelet)



EL JUICIO EN LÍNEA.
EL CORREO ELECTRÓNICO EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS

LIC. CATALINA ALFARO HERRERA

101



LIC. CATALINA ALFARO HERRERA
Magistrada

SÍNTESIS CURRICULAR

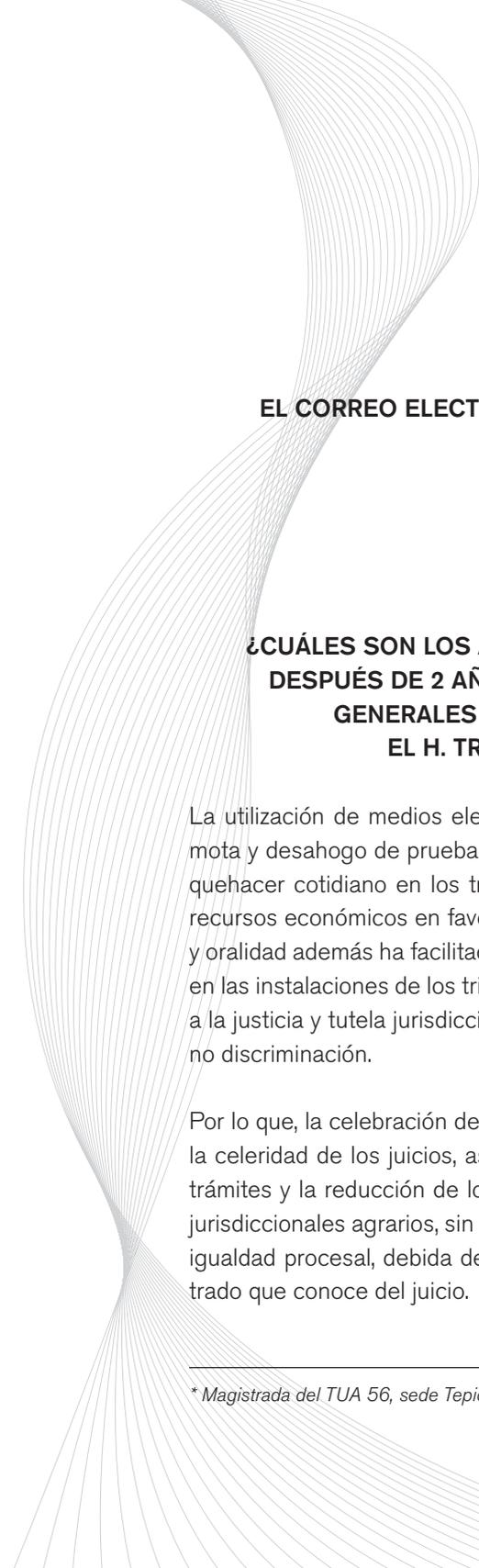
.....

Obtuvo el título de Licenciada en Derecho por la UNAM, siendo aprobada con "mención honorífica." Con estudios de postgrado en la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Ha cursado diversos diplomados en materias Indígena, Agraria, Derechos Humanos y Juicio de Amparo, tanto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como en el Instituto Nacional de Administración Pública A.C. y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ingresó a los tribunales agrarios el 16 de noviembre de 1993. Ocupando diversos puestos en varios Tribunales Unitarios Agrarios de la República Mexicana como Jefa de Unidad Administrativa, así como de la entonces Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo, Jefa de Unidad de Asuntos Jurídicos, Secretaria de Estudio y Cuenta, Secretaria de Acuerdos y desde el 27 de abril de 2021, designada Magistrada Unitaria de Tribunales Agrarios por parte del H. Pleno del Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos. Fungiendo como Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 en Ciudad Obregón, Sonora, con sedes alternas en los TUAS 27 y 48, y actualmente se desempeña como titular en el Tribunal Agrario 56, con sede en la Ciudad de Tepic, Nayarit.





EL JUICIO EN LÍNEA. EL CORREO ELECTRÓNICO EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS

LIC. CATALINA ALFARO HERRERA*

¿CUÁLES SON LOS AVANCES Y LAS LECCIONES APRENDIDAS DESPUÉS DE 2 AÑOS DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS GENERALES 13/2021 Y 14/2021 EMITIDOS POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO?

La utilización de medios electrónicos en la celebración de las audiencias vía remota y desahogo de pruebas en los juicios agrarios, ha sido de gran avance en el quehacer cotidiano en los tribunales agrarios, ello ha permitido ahorrar tiempo y recursos económicos en favor de los justiciables, bajo los principios de inmediatez y oralidad además ha facilitado los trámites y reducido la concurrencia de personas en las instalaciones de los tribunales agrarios, con ello se ha garantizado el acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva en condiciones de seguridad, igualdad y no discriminación.

Por lo que, la celebración de audiencias vía remota constituye una necesidad para la celeridad de los juicios, así como para otorgar mayor acceso y facilidad en los trámites y la reducción de los tiempos procesales de los juicios ante los órganos jurisdiccionales agrarios, sin violentar los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad procesal, debida defensa legal e intermediación de la magistrada o magistrado que conoce del juicio.

* *Magistrada del TUA 56, sede Tepic, Nayarit.*

Así también con las notificaciones realizadas a través del correo electrónico institucional por el personal actuante, da como resultado que se notifican con celeridad los acuerdos, y se ahorra tiempo a los litigantes quienes ya no necesitan presentarse al Tribunal para que se les notifique; por ende, disminuye también el número de personas que van a la oficina de partes para pedir su expediente y revisar el acuerdo que ahora les es notificado vía electrónica.

Una lección aprendida es que se hace consciencia en los justiciables en la implementación de la tecnología para hacer más ágiles los asuntos.

CORREO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN

COMUNICACIÓN

1. Entre los Tribunales Agrarios.
2. Entre los Tribunales Agrarios y las dependencias oficiales, por ejemplo; el Registro Agrario Nacional (RAN), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
3. Notificaciones a las partes en los juicios agrarios.

ORIGEN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS 13/2021 Y 14/2021 PARA LA UTILIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

La publicación de los acuerdos generales 13/2021 y 14/2021, se implementaron como medida emergente ante la pandemia mundial causada por el virus SARS-CoV2 y como medida que permita generar ahorro en el gasto público en observancia a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad.

LINEAMIENTOS DEL ACUERDO GENERAL 13/2021

- Establecer medidas que permitan el intercambio de información oficial de manera pronta y eficaz entre los Tribunales Agrarios.
- Homologar la imagen institucional de los Tribunales Agrarios en el intercambio de información oficial a través del empleo obligatorio del correo institucional.

LINEAMIENTOS DEL ACUERDO GENERAL 14/2021

- Establecer los parámetros mínimos de observancia por los Tribunales Agrarios en el empleo de las tecnologías de información y la comunicación.

- a) El desahogo de la audiencia de ley por videoconferencias.
- b) La realización de notificaciones que por su naturaleza así lo permitan.
- c) La realización de requerimientos a otras autoridades e instituciones.
- d) Para las demás comunicaciones derivadas de los asuntos de competencia de los Tribunales agrarios, tales como exhortos y otros.
- e) La celebración de sesiones del Pleno del Tribunal Superior Agrario vía remota.

AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS GENERALES 13/2021 Y 14/2021

El ahorro de tiempo y recursos económicos a favor de los justiciables. (Bajo los principios de oralidad e inmediatez).

- Notificaciones con celeridad.
- La agilización de los asuntos.
- Audiencias virtuales para beneficio de los sujetos agrarios.
- Facilidad y expeditéz en los trámites.
- Reduciendo la concurrencia de las personas a las instalaciones del Tribunal.
- Eliminando los gastos por el pago de mensajería.

BENEFICIOS DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS GENERALES

- Evitar a los justiciables gastos de dinero y pérdida de tiempo al desplazarse a las sedes de los Tribunales Agrarios.
- Expedites en la impartición de justicia, que conlleva la actualización en el manejo de las herramientas digitales y el uso de las TIC's.
- Notificaciones rápidas y seguras.
- Ahorro en tiempo así como el gasto en viáticos para la realización de notificaciones.

LECCIONES APRENDIDAS

- La innovación en el uso de un sistema de gestión judicial para facilitar las tareas internas del Tribunal.
- El establecimiento de agendas electrónicas, como es: la agenda de audiencias y del área de actuaria.
- La supresión de libros físicos, ya que por ejemplo; el libro de oficios se sustituye por un libro digital.
- El mejoramiento de trabajo en equipo con el uso de las TIC's, que redundan en la agilización del manejo de expedientes.

Los acuerdos generales 13/2021 y 14/2021 emitidos por H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, constituyeron el inicio para que en materia agraria se empleará la utilización de las TIC's, a efecto de dar celeridad a la actuación jurisdiccional de los Tribunales Agrarios, en pro de una justicia pronta, rápida, eficaz y expedita.

Todo ello, para encaminar a los Tribunales Agrarios a una justicia digital con el uso de las TIC's.

Ofreciendo además a la gente del campo un juicio económico, justo y democrático con el uso de las herramientas digitales.

BIBLIOGRAFÍAS

1. Biblioteca Jurídica Vistual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM.- WWW.juridicas.unam.mx y/o <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

2. Acuerdos 13/2021 y 14/2021 del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.- https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=377

3. LegalToday.- <https://www.legaltoday.com>

4. SciELO MÉXICO.- www.scielo.org.m

5. World Trade Organization.- https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/

6. Orden Jurídico Nacional.- <https://www.ordenjuridico.gob.mx/>

7. Servicio de Salud Biobio.- https://ssbiobio.cl/public/docs/20170630_PrincipioTransparencia.pdf

8. Derecho y Tecnología; Una Visión Sinóptica.- <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P127.pdf>

9. Juicio En Línea. Recuperado De <https://Www.Tjagto.Gob.Mx/Preguntas-Frecuentes-Juicio-En-Linea/#1524160368093-36fcc90-61da>, El 23 De Noviembre De 2023.

10. Gestión Judicial. Recuperado De <https://Lajusticiadigital.Com/Blog/Gestion-Judicial#:~:Text=La%20Gesti%C3%B3n%20Judicial%20consiste%20en,Otras%20involucradas%20en%20ese%20ecosistema>, El 23 De Noviembre De 2023.



REVISTA
DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

QUINTA ÉPOCA - AÑO II

NÚMERO **78**

DICIEMBRE 2023

Editada por el
Tribunal Superior Agrario



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

www.
tribunalesagrarios
.gob.mx

 TAgrios  TribunalesAgrariosOficial

 TribunalesAgrariosOficial  TAgrios

 Tribunales Agrarios

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA Y CAPACITACIÓN
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"